

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 31 de octubre de 2017

Número 4897-V

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- **3** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- 23 De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente
- **49** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación

- 71 De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación
- **91** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- **115** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70., 10 y 33 de la Ley General de Educación

Pase a la página 2

Anexo V-7

Martes 31 de octubre

- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación
- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 48 de la Ley General de Educación
- De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 70 de la Ley General de Educación



Dictamen LXIII I/3/144 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Dictamen LXIII I/3/144_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los articulos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- 1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- 2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
- 3. En el apartado "Cuadro Comparativo", se señala el articulado vigente y el que se va a modificar con la iniciativa.
- 4. En las "Consideraciones Generales y Específicas", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 06 de abril de 2017, la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII 6409/Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.



Dictamen LXIII I/3/144 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta la Diputada Victoria Mercado muestra preocupación por el desarrollo personal y el enriquecimiento de la cultura a través del fomento de la lectura y el libro. La Promovente menciona que la lectura diaria proporciona diversos beneficios, entre ellos, una mayor capacidad de abstracción, creatividad, memoria, comprensión de la realidad, además de proporcionar un momento de relajación.

La Diputada menciona que las personas leen más por entretenimiento que por la adquisición de "valor agregado personal". Según el estudio referente a las "Prácticas Lectoras" el 44.3 por ciento de los mexicanos leen por entretenimiento mientras que el 30.5 por ciento lo hace por el estudio, y el 11.2 por ciento por el trabajo.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que para "medir el capital humano de una persona, es necesario adecuar nuestro sistema educativo de tal suerte que refleje dicha adecuación con las oportunidades de cada persona, buscando en todo momento un enriquecimiento del agregado cultural en cada individuo y que a través de ello pueda generarse mejores opciones de desarrollo para la vida futura".

La Diputada indica que la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro se enfoca principalmente en beneficiar a la industria editorial y no para crear un hábito de lectura en las personas. Lo anterior, se establece en el "artículo 3 que a la letra dice: El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población".

Por tanto, lo que pretende la Promovente con la iniciativa es proporcionar un incentivo para generar un hábito de la lectura bajo una "perspectiva del



Dictamen LXIII I/3/144 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

desarrollo de la persona y del fortalecimiento de su valor agregado". Ello permitirá que se logre una "interconexión de hábitos de lectura principalmente en las escuelas, desde las salas de lectura, bibliotecas y aulas".

IV. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado David Mercado propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley de Fomento para la Lectura y el	Propuesta
Libro	
Artículo 3 El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. Ninguna autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.	Artículo 3 El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley bajo una perspectiva del desarrollo de la persona y del fortalecimiento de su nivel cultural, en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. A través del sistema educativo nacional se sentarán las bases para el diseño de estrategias y políticas públicas encaminadas al fomento de la lectura basado en las prácticas del fortalecimiento del nivel cultural de la persona, de su formación y aprendizaje, así como de la capacidad de reflexión y autocorrección.
Artículo 4 La presente Ley tiene por	Artículo 4
objeto: I. Propiciar la generación de políticas,	I. Propiciar de forma constante la generación de políticas, programas,
programas, proyectos y acciones dirigidas al	proyectos y acciones dirigidas al fomento y
fomento y promoción de la lectura;	promoción de la lectura basadâs en las
II. a la VIII	prácticas del fortalecimiento del nivel



Dictamen LXIII I/3/144_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

cultural de la persona, de su formación y aprendizaje, así como de la capacidad de reflexión y autocorrección.

II. a la VIII. ...

V. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de esta Comisión Dictaminadora la lectura es uno de los principales temas que debe atender el Sistema Educativo Nacional. Existen leyes, normas, políticas, programas, proyectos, acciones que ayudan a la formación de lectores a partir del acceso y fomento de la lectura y el libro a toda la población. En el artículo cuarto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro se establece que dicha Ley tiene por objeto "hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector" (fracción V).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), publicó el documento *Aportes para la enseñanza de la lectura*, se menciona que la lectura es una competencia o un instrumento que desarrolla el ser humano para pensar o perfeccionar nuestros criterios, los cuales se van actualizando conforme la sociedad evoluciona. "Es tal el alcance de la competencia lectora en la vida de un ser humano que se podría llegar a afirmar que quien lee se mantiene lúcido mentalmente, activo, joven, porque aprende constantemente; además, quién lee participa del aquí y ahora"1.

Actualmente, con la Declaración de Incheon y el Marco de Acción 2030 para la realización del objetivo de Desarrollo Sostenible 4 referente a "garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", la lectura es parte de las competencias

¹ UNESCO (2016) Aportes para la enseñanza de la lectura. P. 12. Recuperado el 04 de mayo de 2017, desde: http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244874S.pdf

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/144 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

básicas de una educación de calidad. Se pretende lograr que todos los niños adquieran las competencias de lectura, escritura y aritmética, además de "aptitudes analíticas, de solución de problemas y otras habilidades cognitivas, interpersonales y sociales" con el fin de enfrentar los desafíos regionales y del mundo.

En lo que respecta a la lectura, ésta representa una de las contribuciones disciplinarias de la Educación para el desarrollo sostenible. La lectura es un

"complejo conjunto de procesos mentales que incluyen información de dos clases: lingüística (sobre el significado, la sintaxis, el vocabulario, la forma del texto, las letras, etc.) y extraligüísticas (sobre la situación comunicativa, el objeto al que el texto se refiere, al modo de tratar la información, etc.)"2.

La comprensión lectora tiene un valor trascendental, ya que la comprensión de un texto equivale a "la creación, modificación, elaboración e integración de las estructuras de conocimiento"3. De acuerdo con el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), la comprensión lectora "es una competencia fundamental que permite el aprendizaje dentro y fuera de la escuela y que ayuda a asumir formas de pensar y ser en la sociedad"4. Las cifras que arrojó la prueba de PISA en el año 2015 para México, es que los jóvenes de 15 años obtuvieron 423 puntos de desempeño en competencia lectora, es decir, están por debajo del promedio de desempeño de la OCDE (493 puntos) y por arriba del desempeño de los países de América Latina (417 puntos). En lo que respecta a los niveles de desempeño de lectura, el mayor porcentaje de jóvenes de 15 años se encuentran en el nivel

² UNESCO (2009) Aportes para la enseñanza de la Lectura. Pág. 17. Recuperado el 04 de mayo de 2017, desde: http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001802/180220s.pdf

³ Pérez Zorrilla, Ma. de Jesús (2005) Evaluación de la comprensión lectora: dificultades y limitaciones. Revista de Educación, núm. extraordinario 2005, pp. 121-138. Recuperado el 04 de mayo de 2017, desde: http://www.revistaeducacion.mec.es/re2005/re2005 10.pdf

⁴ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). México en PISA 2015. Recuperado el 04 de mayo de 2017, desde: http://www.inee.edu.mx/images/stories/2016/PISA2016/noviembre/PISA 2015-informe.pdf



Dictamen LXIII I/3/144 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

2, es decir, el 34.2 por ciento. Estos jóvenes, "responden reactivos básicos como los que piden ubicar información directa, realizar inferencias sencillas, identificar lo que significa una parte bien definida de un texto y utilizar algunos conocimientos externos para comprenderla"5.

En la Meta Nacional sobre un *México con Educación de Calidad* del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, uno de los objetivos es "ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos", de ahí que la lectura es parte fundamental en este proyecto, ya que una de las acciones es diseñar e implementar un programa nacional de lectura. Uno de los objetivos del Programa Sectorial de Educación 2013-2018, se refiere a la promoción y difusión de la cultura como parte de la educación integral del alumno (objetivo 5), para ello, una de las líneas de acción es "fomentar la lectura como habilidad básica en la superación de la desigualdad" (5.1.3). Además, otra de las líneas de acción transversales se refiere a la promoción de círculos de lectura, ya sea presenciales o virtuales, para mujeres trabajadoras.

La Secretaría de Educación Pública (SEP), es una de las autoridades encargadas de implementar políticas, programas y estrategias que fomenten y promuevan la lectura y el libro. A la SEP le corresponde, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de fomento para la lectura y el libro (LFLL):

- a) "Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales" (fracción I).
- b) "Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas

⁵ OCDE (s.f.) El Programa PISA de la OCDE. Qué es y para qué sirve. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: https://www.oecd.org/pisa/39730818.pdf



Dictamen LXIII I/3/144 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados" (fracción VII).

En lo que respecta a la Secretaría de Cultura, conforme al artículo 11 de la Ley de fomento para la lectura y el libro, le corresponde:

- a) Promover de manera conjunta con la iniciativa privada y la sociedad civil, acciones para la formación de lectores (fracción II y III).
- b) "Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías" (fracción V).
- C) "Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas" (fracción VI).

En la Ley General de Educación (LGE) se establece como uno de los fines de la educación la promoción y el fomento de la lectura y el libro (fracción XIV Bis, artículo 7o.); además en el artículo 14, es una atribución de manera concurrente de las autoridades educativas Federal y locales, el "promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia" (fracción X). Acorde a lo anterior, en el Nuevo Modelo Educativo, se menciona que una de las prioridades fundamentales es impulsar la normalidad mínima escolar para garantizar las condiciones mínimas en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Dicha normalidad mínima, para el caso de educación básica y media superior, son principalmente ocho rasgos, entre ellos, la

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/144 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

consolidación del "dominio de la lectura, la escritura y las matemáticas, de acuerdo con su grado educativo".

En la Ruta para la Implementación del Modelo Educativo, en la estrategia Educación y Cultura, la cual se llevará a cabo en coordinación con la Secretaría de Cultura, está articulada en torno a seis ejes rectores: 1) Exploradores de las artes; 2) Artes en las escuelas; 3) Libro y lectura; 4) Contenidos culturales digitales; 5) Estímulos y becas; y 6) Capacitación y formación continua. El eje rector Libro y Lectura, tiene principalmente dos actividades:

- 1. El Programa de fomento a la lectura y la escritura en escuelas normales "Leer para la Vida". Dicho programa es para la formación y desarrollo de habilidades lectoras de los alumnos de escuelas normales.
- 2. El Programa Piloto "El Fondo visita tu escuela", para la formación en cultura escrita y acercamiento de los alumnos a las Bibliotecas de las escuelas y del aula.

En el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), hoy la Secretaría de Cultura, se planteó como objetivo "promover y difundir las expresiones artísticas y culturales de México, así como proyectar la presencia del país en el extranjero". Con ello, se pretende, entre otras cosas, que la sociedad mexicana adquiera hábitos necesarios para la formación y comprensión lectora, enfocándose principalmente en las nuevas generaciones.

"Se llevará a cabo un esfuerzo especial en el fortalecimiento y la consolidación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, así como de las Salas de Lectura

⁶ SEP (2017) Modelo Educativo para la Educación Obligatoria. Pág. 104. Recuperado el 08 de mayo de 2017,

https://docs.google.com/gview?url=http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/207252/Modelo Educativo OK.pdf

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/144 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

como medidas sustantivas de fomento a la lectura. Se debe fortalecer la infraestructura de distribución y comercialización de libros con el propósito de ampliar la cobertura territorial para facilitar el acceso a los materiales escritos a un mayor número de habitantes".

Asimismo, la Secretaría de la Cultura lleva a cabo el "Observatorio de la Lectura", el cual es un espacio de divulgación de programas, encuestas, investigaciones e información sobre el fomento de la lectura y el libro. En este espacio, el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura publicó una serie de programas sobre la promoción de la lectura y el libro. Uno de los programas es, el de *Salas de Lectura*, el cual se lleva a cabo en el ámbito nacional y está dirigido a la población en general con la finalidad de fomentar la lectura y así, propiciar un pensamiento libre y crítico; "cuenta con 1 mil 116 Salas de Lectura activas, 15 Centros de Lectura, 15 Librobicis, 13 Módulos de Lectura en Centros de Trabajo"8. Otro programa es el de *Jóvenes Lectores* que implementa la Subsecretaría de Educación Media Superior. Este programa apoya a los jóvenes en los "procesos de razonamiento, a incrementar [su] cultura, vocabulario y capacidad de expresión oral y escrita, y a elevar [su] capacidad de reflexión y análisis, para (...) un desempeño escolar exitoso, a partir de un adecuado aprendizaje en todas las disciplinas"9.

Existen diversos programas para el fomento de la lectura algunos con alcance nacional o local y con presupuesto federal, estatal o privado, como: Alas y raíces de la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil; Don Quijote nos invita a leer del Estado de Chihuahua; Para leer en libertad, A.C.; Formación de Lectores SM; La Biblioteca Vagabunda del Estado de Morelos; Letras rodantes del Colegio de Bachilleres de Querétaro; Pasión por la Lectura del Instituto

⁷ Secretaría de Cultura (2014) Programa Especial de Cultura y Arte, 2014-2018. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342486&fecha=28/04/2014

⁸ Secretaría de Cultura (2016) Programa Nacional Salas de Lectura. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: https://observatorio.librosmexico.mx/

⁹ SEP (2017) Programa Jóvenes Lectores de la Subsecretaría de Educación Media Superfor.
Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde:
http://www.sems.gob.mx/es/sems/Programa de Fomento a la Lectura

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/144 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey; Lectores y Lecturas, Programa de Lectura de la Universidad Veracruzana; entre otros.

VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Con lo expuesto anteriormente, la Comisión Dictaminadora subraya que es importante realizar un análisis específico de la propuesta que presenta la Diputada Victoria Mercado fundamentando el sentido negativo de ésta:

1) En la primera reforma que realiza al artículo 3 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que a la letra dice:

Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley bajo una perspectiva del desarrollo de la persona y del fortalecimiento de su nivel cultural, en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

A través del sistema educativo nacional se sentarán las bases para el diseño de estrategias y políticas públicas encaminadas al fomento de la lectura basado en las prácticas del fortalecimiento del nivel cultural de la persona, de su formación y aprendizaje, así como de la capacidad de reflexión y autocorrección.

En este caso, el Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, el cual es una "disposición jurídica de carácter general y con valor subordinado a la Ley dictada"10; en dicho reglamento se establece que para el fomento de la lectura y el libro, corresponde a la Secretaría de Educación y de Cultura (antes CONACULTA), que éstas deben "situar a la lectura y el libro como elementos fundamentales para el desarrollo integral de la población" (fracción I, artículo 5).

Derecho constitucional. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/concepto-de-reglamento.html

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/144_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En la adición del segundo párrafo se menciona que a través del Sistema Educativo Nacional se darán las bases para el diseño de estrategias y políticas públicas. Cabe señalar, que en el artículo 19 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, se establece que la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública

"Son las instancias responsables de incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro".

Las instancias antes mencionadas, son las encargadas de elaborar el Programa de Fomento para la Lectura y el Libro y así "poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en el Programa, estableciendo la coordinación interinstitucional con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil" (fracción II, artículo 6).

No obstante, la Secretaría de Cultura es la que impulsará la coordinación entre instituciones u organismos nacionales para diseñar y aplicar políticas, programas y acciones para el fomento de la lectura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley en comento, que a la letra dice:

"Establecer mecanismos e instrumentos de coordinación, cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno y los órganos autónomos del Estado, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas, proyectos y acciones de fomento a la lectura y el libro" (fracción I).

2) En la reforma que realiza al artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que a la letra dice:

Artículo 4.- ...

I. Propiciar de forma constante la generación de políticas, programas, proyectos y° acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura basadas en las prácticas del



Dictamen LXIII I/3/144 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

fortalecimiento del nivel cultural de la persona, de su formación y aprendizaje, así como de la capacidad de reflexión y autocorrección.

II. a la VIII. ...

Es importante señalar, que, en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en su artículo 10, establece que la Secretaría de Educación Pública es la encargada de fomentar la lectura y el acceso al libro en el Sistema Educativo Nacional

"promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales" (fracción I).

Como se observa, la formación de lectores es de acuerdo al nivel educativo que cursan, por tanto, los contenidos y el proceso de enseñanza-aprendizaje debe corresponder de acuerdo a su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Asimismo, es necesario precisar, que la promoción y el fomento a la lectura es un fin de la educación, y éste, forma parte de un conjunto de fines establecidos en la Ley General de Educación, que contribuyen a la formación de "ciudadanos libres, participativos, responsables e informados, capaces de ejercer y defender sus derechos, que participen activamente en la vida social, económica y política de México"11.

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por la Diputada Victoria Mercado se encuentra atendida por la Leyes y por las dependencias federales facultadas para ello, por consiguiente, no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios

¹¹ SEP (2016) Los Fines de la Educación en el Siglo XXI. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: https://docs.google.com/gview?url=http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/207276/Carta_Los_fines_de_la_educacio_n_final_0317_A.pdf



Dictamen LXIII I/3/144 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 06 de abril de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	PARI	AMENTARIO DE MOVIMIENTO	CIUDADANO
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Hall		
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	X 1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Recontaley J.		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	(Mug Mul)		
Dip. Matías Nazario Morales			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	Mefuller		
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Donne		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Policia Ques		·
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstencion
Dip. Luis Manuel Hernández León	The same of the sa		
Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán	Moren luss 3	Second.	
Reyes			
Secretaria			
Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala Secretaria	luyul	<u></u>	
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo	A Contraction of the second		
Integrante			
Dip. Hersilia Onfalia			
Adamina *			
Córdova Morán			
Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante	Jugonsty.		·
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez Integrante	Jane Jane		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval			
Integrante Dip. Adolfo Mota			
Hernández Integrante Dip. María del Carmen			
Pinete Vargas Integrante			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Abstención A Favor En contra Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante Dip. Francisco Alberto **Torres Rivas** Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Joaquín Jesús Díaz	All the second of the second o		
Mena Integrante			
Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán			
Integrante			
Dip. Luis Maldonado			
Venegas Integrante			
Dip. Flor Estela Renteria	July 18		
Medina			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,



Dictamen LXIII I/3/142_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



Dictamen LXIII I/3/142_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- 2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
- 3. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 06 de abril de 2017, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley6411/6 General del Servicio Profesional Docente, por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- 2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVA

La proponente señala que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que:

 Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, federación, estados, Ciudad de México y municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y



Dictamen LXIII I/3/142 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

- La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
- El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

La propuesta de reforma señala en sus consideraciones que la aprobación de la reforma educativa demuestra la intención de mejorar la educación del Estado y el país, sin embargo, el enfoque de implementación abordado a la fecha, se dirige más a la evaluación docente y menos en las estrategias que se requieren para atender a fondo las necesidades de las escuelas y los estudiantes.

En este mismo sentido, la promovente señala que la actual reforma educativa de fondo es una reforma laboral hacia los maestros, apuntando qué, en la mayoría de los apartados vigentes de la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), se establecen una serie de condicionantes para seguir ejerciendo la docencia, resaltando entre ellos, los exámenes de evaluación mediante los cuales se califica el grado de conocimientos de los maestros.

Por lo anterior, la legisladora propone reformar la LGSPD para eliminar, ante el incumplimiento de las obligaciones que establece dicha normativa, la contradicción y violación del principio de garantía de audiencia, indicando que todos los maestros que estaban inscritos al régimen antes de la promulgación de esta ley, se vieron afectados en su esfera jurídica sobre los Derechos Adquiridos.

De igual forma, la promovente señala que la LGSPD deja al maestro que incurre en las causales de despido, en un estado de vulnerabilidad dada la imposibilidad



Dictamen LXIII I/3/142 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

de demandar las prestaciones o derechos adquiridos, además de crear una laguna jurídica, sí el docente sólo es separado de su cargo de forma temporal, para ejercer un cargo administrativo, y de forma definitiva, en el caso de dar por concluidos sus servicios para el Estado.

Una vez concluido la argumentación de su propuesta, la legisladora considera que deben reformarse los siguientes artículos de la LGSPD para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE

Artículo 71. Los ingresos, promociones y deberán reconocimientos ser oportunamente notificados por el área competente, misma que deberá observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público Autoridad responsabilidad la Educativa para el Organismo Descentralizado.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de Ingreso o de Promoción distinta a lo establecido en esta Ley. Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal,

PROPUESTA

Artículo 71. Los ingresos, promociones y reconocimientos deberán ser oportunamente notificados por el área competente, misma que deberá observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público ante la autoridad educativa o para el organismo descentralizado.

(...)

Artículo 72. Será separado del servicio público por la autoridad educativa o el organismo descentralizado, y deberá de existir una resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, el evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos



Dictamen LXIII I/3/142_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 75. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable

de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

(...)

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente ante la autoridad educativa o para el organismo descentralizado, y deberá de existir una resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

(...) Se deroga

Artículo 75. Cuando la autoridad educativa o el organismo descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de 20 días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

(...)



Dictamen LXIII I/3/142 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

TEVTO VICENTE	DRODUECTA
infractor y demás constancias que obren en	PROPUESTA
el expediente respectivo.	
Artículo 76. Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.	Artículo 76. ()
Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.	() Se deroga
	Transitorios
	Único. El presente decreto entrará en vigor
	el día siguiente de su publicación en el
	Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera. - Una vez analizado el cuerpo legal a propuesta de modificación de la iniciativa, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la propuesta hace expresa la ocupación continua de los legisladores a la LXIII legislatura para el perfeccionamiento del marco jurídico que sea consecuente y progresivo para el logro de los fines establecidos a la educación nacional.

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/142 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Segunda. - De igual forma y una vez analizada la propuesta de reforma a la Ley General de Servicio Profesional Docente, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos considera que su contenido demuestra la preocupación legislativa por la valoración social positiva de la labor magisterial como eje orientador para garantizar el derecho a una educación de calidad de los mexicanos.

Tercera.- Respecto a las consideraciones, que la proponte señala, respecto de la reforma educativa, con fines de argumentación del presente dictamen se resalta que la reforma estructural en materia educativa, que reformó los artículos 3° y 73 de la Constitución, fue aprobada por la Cámara de Diputados, el día 20 de diciembre de 2012 y por el Senado el día 21 de diciembre de 2012, siendo válida por mayoría en ambas cámaras, y siendo ésta, una reforma Constitucional, de conformidad con lo que establece el artículo 135 Constitucional, la iniciativa pasó a los congresos estatales para su aprobación, de tal forma, la reforma fue analizada, discutida y aprobada en las siguientes entidades federativas: Chiapas Baja California, Coahuila, Aguascalientes, Estado de México, Tamaulipas, Veracruz, Querétaro, Colima, Guerrero, Chihuahua, Nayarit, San Luis Potosí, Durango, Sinaloa, Hidalgo, Campeche, Yucatán, Baja California Sur, Jalisco, Zacatecas, Tabasco, Quintana Roo, Puebla y Nuevo León.

Estableciendo lo siguiente:

Artículo 3°

•••

"El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos".



Dictamen LXIII I/3/142 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

III. ... Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

...

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a



Dictamen LXIII I/3/142 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73 El Congreso tiene facultad:

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; ... así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

TRANSITORIOS



Dictamen LXIII I/3/142_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

...

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

T #

En tal sentido, en la reformas aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido de forma expresa lo siguiente: la obligación de garantizar la idoneidad de los docentes y los directivos; la necesidad de contar con una ley reglamentaria que fije criterios, términos y condiciones de la evaluación de los docentes, para su ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, señalando el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación; la creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa que será coordinado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la



Dictamen LXIII I/3/142_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Educación con facultades para evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

En vista de las facultades y responsabilidades mandatas por la Constitución y armonizadas por el Congreso de la Unión en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos señala que la derogación o reforma de artículos que modifiquen el marco normativo referente al Servicio Profesional Docente y su correspondiente evaluación deberá prevalecer en todo momento el Principio de Supremacía Constitucional que enmarca nuestro Estado de Derecho.

Cuarta. - Respecto a la valoración de la evaluación docente, que la promovente argumenta, se señala lo siguiente:

La reforma constitucional define de forma precisa el propósito de la evaluación docente, y citando a la a la letra ésta dice: "La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional"

Al respecto, el Informe 2016 del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa denominado "La Educación Obligatoria en México", precisa que "la evaluación es un instrumento que ayuda a identificar y valorar en qué medida la acción pública garantiza una educación de calidad para los titulares de derechos, es decir, los educandos. Además, permite construir un referente común entre la autoridad que evalúa y las autoridades encargadas de proveer servicios educativos de calidad".

"Las evaluaciones de los diversos componentes, procesos y resultados del SEN (Sistema Educativo Nacional) que desarrolla el Instituto aspiran a generar información útil, relevante y oportuna que permita detonar cambios en la política educativa, y con ello, impulsar y contribuir a garantizar de manera



Dictamen LXIII I/3/142_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

progresiva el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos."

En el mismo sentido, el Informe Evaluación de Desempeño de Docentes, Directivos y Supervisores en Educación Básica y Media Superior de México Análisis y Evaluación de su Implementación, 2015-2016, publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe señala que: "La Evaluación del Desempeño (ED) busca determinar las capacidades y cumplimiento profesional de los docentes en ejercicio, y generar luego instancias de formación profesional, para así poder asegurar que la base profesional que sostiene el sistema, cumple con el perfil y el compromiso requeridos para garantizar a todos el derecho a una educación de calidad."

A la vista de los resultados de distintos ejercicios evaluatorios realizados, el INEE señala, en su Informe 2016, que es necesario "reconocer las fortalezas de los docentes y directivos e identificar los aspectos que necesitan desarrollar, si bien la información obtenida en su primera edición (sobre la evaluación al desempeño) es alentadora, también muestra la necesidad de profundizar y diversificar los análisis para identificar con mayor precisión las necesidades profesionales por modalidad o nivel educativos". Y respecto de la evolución futura de la evaluación señala que "el desarrollo profesional de la carrera docente representa el mayor desafío del SPD, ya que implica diseñar diversos procesos que, fundamentados en el mérito, incidan en la formación de profesionales autónomos, independientes y capaces de construir su propio desarrollo y disponer de los mejores apoyos para lograrlo."

Por tanto, como fin e instrumento de progresión institucionalizada y como base de la regulación pública de la carrera docente basada en méritos, el Sistema Educativo Nacional requiere de un modelo de evaluación docente que mejore la práctica profesional; que coadyuve en la valoración de evolución de la acción pública educativa en materia; y que como resultado del contraste de los resultados obtenidos, genere las instancias de formación profesional docente



Dictamen LXIII I/3/142 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

que posibiliten el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todos.

Quinta.- Para la argumentación del desechamiento de las reformas a los artículos 71, 72,74,75 y 76 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, propuestas en la iniciativa en análisis, la Comisión dictaminadora refiere los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia: referentes a la Evaluación Docente descritos a continuación:

La implementación de la Ley General del Servicio Profesional Docente: "fija criterios para la evaluación del desempeño de los docentes, misma que estipula la necesidad de contar con ciertos perfiles, parámetros e indicadores, así como instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley y que asimismo la evaluación tiene el carácter de obligatorio para los sujetos de la ley, toda vez que a través de ésta se desarrollan los propósitos establecidos para el Servicio Profesional Docente, entre los cuales destacan el mejorar la calidad de la educación y la práctica profesional; asegurar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal y estimular el reconocimiento de las labores mediante opciones de desarrollo profesional."

De igual forma, la Ley del Servicio Profesional Docente faculta a las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, contribuyan con la calidad de la educación, de forma congruente con los objetivos del Sistema Educativo Nacional, con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

El contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente no es violatoria de los derechos laborales de los docentes, toda vez que la misma garantiza el

¹ Expediente 54/2016, consultado en:



Dictamen LXIII I/3/142 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

derecho de audiencia2, cuando resulte alguna inconformidad de los resultados de la evaluación, por lo que los docentes que hayan obtenido por tercera vez un resultado desfavorable en la evaluación podrán impugnar los resultados en virtud de que si se estima que la autoridad educativa no aplicó correctamente los procesos de evaluación, tienen como medio de defensa el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución respectiva y, por cuanto a las resoluciones que implican la separación del servicio, quien resienta una afectación tiene la posibilidad de plantear un conflicto individual de trabajo ante los órganos competentes en materia laboral.

Por lo que este criterio garantiza el derecho de audiencia a las inconformidades presentadas en el proceso de evaluación, así mismo ya se ha planteado en diversas ocasiones la preocupación de los docentes por la permanencia, sin embargo, de no aprobar las evaluaciones en alguna de las tres oportunidades, los docentes, sólo cambiaran de funciones y pasaran a formar parte de áreas administrativas.

En materia de respeto a los Derechos Humanos, tal y como lo reconoce nuestra Constitución a partir de las reformas de 2011, la aprobación del artículo 3o. Constitucional, no viola el principio de progresividad en la creación de las leyes, es decir la aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente es una

Asimismo, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado con anterioridad respecto de este nuevo sistema, afirmando que las nuevas disposiciones relativas a la separación del servicio, o bien la readscripción o incorporación a programas de retiro voluntario, así como el hecho de que sean separados los docentes que no se sujeten a los procesos de evaluación o rehúsen incorporarse a los programas de regularización, no conllevan una regresión y, por tanto, no resultan contrarias al contenido del artículo 123, apartado B, fracción IX constitucional, el cual establece que las y los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada.

^{2 &}quot;SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO DE AUDIENCIA".

Cuyo texto es el siguiente: "Los artículos citados, al establecer los supuestos de cesación o readscripción de los docentes que hayan obtenido por tercera vez un resultado desfavorable en la evaluación, no vulneran su derecho de audiencia, toda vez que de la lectura integral de la Ley General del Servicio Profesional Docente se advierte que si algún docente estima que no se le aplicó correctamente el proceso de evaluación tiene a su alcance el recurso de revisión previsto en los artículos 80, 81 y 82 de la propia ley, o bien, el juicio en sede contenciosa administrativa, en el entendido de que si lo que impugna es la separación del servicio, ésta sólo será reclamable a través del juicio ante las autoridades jurisdiccionales en materia laboral."



Dictamen LXIII I/3/142 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

medida para garantizar otros derechos, como el acceso a una educación de calidad.

Derivado de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio: "SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO DE NO REGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO"3 cuyo texto es el siguiente:

"Conforme al principio citado, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grado de tutela conferido por el legislador para el ejercicio de un derecho fundamental no debe disminuirse. Por otra parte, el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues conforme al artículo 123, apartado B, fracción IX, constitucional, el trabajador puede ser suspendido o cesado por causa justificada en los casos previstos en la ley. Ahora bien, la reforma al artículo 3o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, implementó un nuevo sistema de evaluación obligatoria para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio del personal docente, con la finalidad de crear un nuevo modelo educativo que asegure la calidad en el servicio y, con ello, tutelar también el interés superior del menor. Por tanto, si el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad establece que el grado de tutela para el ejercicio de un derecho no debe disminuirse y el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, ya que puede limitarse cuando lo permita la ley y por causa justificada, como lo es garantizar el interés superior del menor a obtener una educación de calidad, se concluye que el grado de tutela para el ejercicio del primero de los derechos mencionados no se disminuye cuando se limita su ejercicio por una causa justificada"; de ahí que los

³ Época: Décima Época. Registro: 2009992. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 34/2015 (10a.). Página: 12



Dictamen LXIII 1/3/142 1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al señalar la posibilidad de que los docentes sean removidos de sus cargos o readscritos a otras áreas, no vulneran el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad, en relación con el derecho humano a la estabilidad en el empleo." Al respecto, se sostuvo que el derecho a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues pueden ocurrir casos justificados de separación suspensión del servicio, siempre y cuando se encuentren previstos en ley, cuestión que acontece en el caso concreto, al estar previstos dichos casos de forma expresa en la Ley General del Servicio Profesional Docente".

Por lo que del anterior criterio, se deprende que nos encontramos frente a reformas constituciones con el mismo nivel jerárquico, es decir el Artículo 3º Constitucional dio origen a la creación de una ley secundaria que normaría el desempeño del personal docente de la educación básica y media superior, que no viola los derechos laborales consagrados en el Artículo 123 Constitucional y que en todo caso, de existir una imperfección en la Ley General del Servicio Profesional Docente, se utilizaran de forma supletoria las leyes que en materia de trabajo existen.

Asimismo, del contenido de la Ley General del Servicio Profesional Docente, también se desprende la certidumbre de ingreso y promoción para los docentes, ya que sólo a través de los procesos de evaluación se puede formar parte del sistema educativo nacional.

Por otra parte, la terminación del nombramiento como consecuencia de la no acreditación de las evaluaciones tiene que ver con el incumplimiento a las condiciones de permanencia en el Servicio, mientras que la falta de aviso del ingreso en el servicio implica la trasgresión de una norma prevista en la ley en comento, lo cual da lugar a responsabilidad administrativa y como ya se mencionó anteriormente el personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.



Dictamen LXIII I/3/142 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Por lo que hace al derecho internacional, encontramos la Recomendación relativa a la situación del personal docente, aprobada en París el 05 de octubre de 1966 por la Conferencia Intergubernamental Especial sobre la Situación del Personal Docente, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el que se señala el establecimiento de un periodo de prueba al comenzar el ejercicio de la profesión debería ser considerado tanto por el personal docente como por los establecimientos de enseñanza como una oportunidad ofrecida al principiante para estimularle y permitirle actuar satisfactoriamente, para establecer y mantener niveles de eficiencia profesional adecuados y para favorecer el desarrollo de sus dotes pedagógicas. La duración normal del periodo de prueba debería conocerse de antemano y los requisitos exigidos deberían ser de orden estrictamente profesional. Si el nuevo maestro no da satisfacción durante el periodo de prueba, habrían de comunicársele las razones de las quejas contra él formuladas y reconocerle el derecho a impugnarlas, recomendaciones que son contenidas en diversos numerales de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por lo anterior, se concluye que la Ley General del Servicio Profesional Docente, contiene una reacción a ciertas conductas establecidas en el derecho, en el caso la reacción de no aprobación de las tres oportunidades de evaluación, es el cambio de funciones, así lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se presupone que la actuación de las autoridades debe ser en apego al orden jurídico y a la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas.

En este sentido, la permanencia en el empleo se dará a través de la acreditación de evaluaciones, que da lugar a una consecuencia jurídica que da pie a la terminación de un nombramiento y a la separación del Servicio Profesional Docente, por lo que si bien en un sentido amplio se puede entender como una sanción o acción punitiva, en sentido estricto no lo es ya que no se transgrede la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, por lo que no constituye un



Dictamen LXIII I/3/142 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

acto de transgresión de los derechos, sino a una figura regida por el derecho laboral burocrático.

En estos términos, el incumplimiento a los requisitos de permanencia en el Servicio Profesional Docente se comprende mejor conforme a la doctrina que entiende los nombramientos como actos condición, porque su subsistencia se condiciona al respeto de las disposiciones legales vigentes en las que se determinen abstracta e impersonalmente los parámetros bajo los cuales se debe prestar el servicio público.

Atendiendo a la naturaleza del nombramiento de una persona como servidora pública, es posible comprender que si ésta ya no reúne las condiciones que se requieren para la prestación del servicio, entonces no se actualiza necesariamente un caso de ilicitud que dé lugar a la imposición de una sanción, simplemente se está en presencia de un caso de insatisfacción de los requisitos necesarios para continuar con el desempeño de la función pública.

De conformidad con lo anterior, la evaluación obligatoria que tienen que presentar los trabajadores del Servicio Profesional Docente a efecto de permanecer en el servicio u obtener una promoción dentro del mismo no tiene la naturaleza de una sanción administrativa, pues sólo se traduce en el cumplimiento de una condición o, en el mejor de los casos, de un deber entendido como necesario para permanecer en el cargo y satisfacer los objetivos de la función pública para la cual se han sido nombrados.

La Comisión dictaminadora señala la obligación y necesidad de contar y hacer progresivo el modelo de evaluación mandatado en el marco jurídico nacional vigente.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en el apartado G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO



Dictamen LXIII I/3/142_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicios Profesional Docente, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 06 de abril de 2017.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	DE	L GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVI	MIENTO CIUDADANO
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente		·	
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Ruso malay.	<i></i>	
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	(Jun May)		
Dip. Matías Nazario Morales			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe	McChuhhart.		
Camargo Félix Secretaria			
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel	Perrol		
Secretaria			
Dip. María del Rosario		·	
Rodríguez Rubio			
Secretaria			,
Dip. Patricia Elena Aceves			
Pastrana	Queena Cons		
Secretaria			
Dip. Jorge Álvarez	•		•
Maynez			
Secretario			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

		STOP OF AREAMETER AND DE MOVI	
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario		2	
	Unexpluisn Bear		
Dip. María Luisa Beltrán Reyes	MANUA (UISA DETI	<i>M</i>	
Secretaria			
	11111011		
Dip. Sharon Maria Teresa			
Cuenca Ayala			
Secretaria			
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo	and		
Integrante			
	1		
Dip. Hersilia Onfalia			
Adamina	· 		
Córdova Morán			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante	Jusque 41.		
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez Integrante	Jam C		
Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Integrante			
Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			•



Márquez Alvarado Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	DEE GROTO TANDAMIENTARIO DE MOVIMIENTO GIODADANO			
	A Favor	En contra	Abstención	
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante				
Dip. Juan Carlos Ruíz García	Tunta			
Dip. Francisco Alberto				
Torres Rivas Integrante Dip. Francisco Martínez	The state of the s		·	
Neri Integrante				
Dip. Cesáreo Jorge	· v q v m k			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante			
Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante			
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante	 .		·
Dip. Flor Estela Renteria	July H		
Medina			

	,	
	·	
		i



Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA ADULTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA LATIFE RUIZ CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Dictamen LXIII I/3/141 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- 1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- 2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
- 3. En las "Consideraciones Generales", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

6283/Aa.

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 30 de marzo de 2017, la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, y suscrita por diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.
- 4. Por oficio CEPYSE/525/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la estimación del impacto presupuestal sobre la propuesta en análisis.



Dictamen LXIII I/3/141 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

5. El 31 de mayo de 2017, esta Comisión recibió el oficio CEFP/DG/0225/17, de la Dirección de Estudios de Presupuesto y Gasto Público, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, mediante el cual se remite la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa en estudio.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa a estudio tiene por objeto reformar el artículo 43 de la Ley General de Educación, para establecer que además de la educación primaria y secundaria, se deberá impartir educación media superior a las personas adultas, teniendo como tales, a las de 15 años o más.

La reforma planteada básicamente se justifica con los siguientes razonamientos:

- **1.-** Que las oportunidades en nuestro País para lograr el objetivo de que todos los jóvenes mexicanos concluyan la educación básica -esto es, hasta el nivel medio superior- son todavía una utopía.
- **2.-** Que, a pesar de los esfuerzos nacionales e internacionales, los índices de deserción desde el primer contacto con la educación en las instituciones, tanto públicas como privadas, son elevados y van aumentando conforme al nivel. Por ello, del pequeño porcentaje de estudiantes que llega a la educación media superior, gran parte no la concluye, incrementando el cúmulo de futuros adultos que carecerán de oportunidades por este factor.
- **3.-** Que en México recientemente se registró, para el ciclo escolar 2015- 2016, un total de 36 millones 392 mil 832 estudiantes en modalidad escolarizada de educación básica, media superior, superior y capacitación para el trabajo.

De ellos, 4 millones 985 mil 080 pertenecen al ramo de media superior. En modalidad no escolarizada ingresaron 301 mil 787 estudiantes. El abandono Página 3 de 15



Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

escolar en estos rubros es de 12.1%, mientras el porcentaje de reprobación de 15.9%. La tasa neta de escolarización es de 59.5% de los 15 a los 17 años.

- **4.-** Que en México sólo una de cada cinco personas entre 25 y 64 años de edad tiene un título de educación terciaria. El promedio de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que han alcanzado tal grado educativo es de 83% para una población entre 25 y 34 años, mientras que en México es de 46%. Lo anterior implica que tan sólo uno de cada tres adultos cuenta con educación preparatoria.
- **5.-** Que la perspectiva a futuro no es buena si consideramos que menos del 60% de los adolescentes entre 15 y 19 años estaba inscrito en esta etapa de escolarización. Las perspectivas de educación terciaria revelan que en el País únicamente el 38% de los jóvenes ingresarán a este nivel, en comparación con el promedio de 67% de los países de la OCDE.
- **6.-** Que la necesidad de educación en adultos, según la citada organización, reside en que, a mayor nivel educativo hay mayor probabilidad de conseguir empleo. Las tasas de empleo suelen aumentar entre 5 y 9% en adultos con educación media superior. Aunado a ello, el sueldo se duplica respecto de niveles más bajos de educación. La situación para las mujeres empeora a menor grado educativo alcanzado.
- **7.-** Que la cantidad de recursos invertidos en la educación no necesariamente implica una mejora en la calidad educativa ni en la cantidad de mujeres y hombres matriculados en educación regular o en las distintas modalidades posteriores. Aunque el gasto del PIB erogado en educación (3.9%) es similar al de los demás países, el gasto por alumno es bajo en términos absolutos. Entre 2005 y 2012 el gasto en México aumentó un 19%, aunque el número de alumnos en instituciones de primaria a preparatoria sólo aumentara el 7%, esto significa que el gasto por estudiante se elevó en un 11%.



Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrito por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- **8.-** Que este dato muestra un aumento poco significativo en comparación con otros países como Turquía o Brasil que lo elevaron en un 55% y 110% respectivamente. El gasto promedio por estudiante en México, se compara con el de uno de los menores países pertenecientes a la OCDE, Turquía, equivalente a 2,600 dólares estadounidenses por alumno. Sin embargo, este gasto no es directo pues la mayor parte de él se destina al pago de docentes, siendo el país que mayor porcentaje del gasto destina en este rubro.
- **9.-** Que las cifras anteriores demuestran la importancia que significa poner mayor atención a la educación para adultos en nuestro País.
- **10.-** Que, por ello, es vago y se mal interpreta el concepto llevándonos a entender que la educación obligatoria para los adultos debe llegar hasta la secundaria.
- **11.-** Que la educación es una herramienta que permite el desarrollo y el progreso en ámbitos individuales y sociales. Un país con mayores niveles educativos tiene habitantes con mayor capacidad crítica que conlleva a la toma de decisiones de una forma informada y mejor.
- **12.-** Que la Constitución Mexicana establece en su artículo 3º que todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo el Estado -a través de la federación, los las entidades federativas y los municipios- el encargado de impartir la educación hasta el nivel medio superior. Igualmente establece de manera expresa que tanto la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior serán obligatorias. Así, es su deber garantizar la educación obligatoria de buena calidad para lograr el máximo grado de aprendizaje en todos los estudiantes. La fracción VIII del mismo artículo obliga al Congreso de la Unión a expedir las leyes necesarias que se destinen a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades y los municipios, a fijar las erogaciones económicas correspondientes y a sancionar a los funcionarios que no cumplan con ello.



Dictamen LXIII I/3/141 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- **13.-** Que la Ley General de Educación, en su artículo 4°, establece que todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, primaria y la secundaria, siendo obligación de los mexicanos hacer que sus hijas o pupilos menores de edad cursen hasta la educación media superior.
- **14.-** Que el artículo 43 de la misma ley indica que la educación para adultos está destinada a individuos de quince o más años que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria o de formación para el trabajo. La educación para adultos se apoya, según el artículo, en la participación y la solidaridad social.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Quienes dictaminamos el presente asunto coincidimos con el autor de la iniciativa, en el sentido de que es necesario que la educación media superior sea impartida a las personas adultas, debido a que la obligatoriedad de ese nivel educativo, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año 2012, implica un desafío que el Estado debe atender de la mejor manera, a efecto de que los mexicanos tengamos mayores niveles de bienestar y desarrollo.

En efecto, el 9 de febrero del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas a la Constitución Federal mediante el cual se dispuso la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro País, previendo el artículo 3º, párrafo primero y su fracción IV en su redacción actual, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior



Dictamen LXIII I/3/141_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

serán obligatorias... IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita..."

De lo prescrito, podemos resaltar lo siguiente:

- **1.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de impartir educación básica y media superior.
- 2.- La educación básica y media superior, son obligatorias en nuestro País.
- **3.-** Toda educación que imparta la Federación, las entidades federativas o los municipios, debe ser gratuita.

Refuerzan lo enunciado, diversos instrumentos internacionales que contemplan el derecho de acceso a la enseñanza secundaria y superior por medio de una gratuidad progresiva. Podemos citar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 19 de diciembre de 1966, mismo que fue acogido por México el 2 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año, en su Artículo 13, párrafo 2, expresamente dispone:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: b) <u>La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) <u>La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita..."</u> (lo subrayado es propio).</u>



Dictamen LXIII I/3/141 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

De igual manera se pronuncia la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, que fue autorizada por el Estado Mexicano el 10 de agosto de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática, siendo esencial para garantizar una sociedad justa, pues es una condición para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; que incluso el Estado Mexicano tiene la obligación de implantar progresivamente la gratuidad de la educación pública superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal y con el ya citado artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; además de que la efectividad del derecho a la educación se garantiza mediante el cumplimiento de obligaciones a cargo del Estado relacionadas con la prestación del servicio de manera gratuita, dentro de lo cual se incluye la construcción de centros educativos, de instalaciones sanitarias, la participación de docentes calificados y el pago de salarios competitivos, entre otros aspectos.2

l El Artículo 28, párrafo 1 de la referida Convención, textualmente señala: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar."

² Véanse: La tesis 1a. CCLXXXVI/2016 (10a.) con número de registro 2013207, localizable en la página 369 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 37, tomo I de diciembre de 2016, bajo el rubro "EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA



Dictamen LXIII I/3/141 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su meta "México con educación de calidad" estrategia 3.2.3. "Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles" considera como línea de acción "incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y 40% en superior" línea de acción que resulta pertinente, considerando que en términos del artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal en el que se estableció la educación media superior como obligatoria y gratuita, se precisó que la cobertura total debe lograrse a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.3

Tomando como base las acciones que a la fecha viene implementando el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, en particular por la Secretaría de Educación Pública, podemos afirmar que el cumplimiento en la obligatoriedad de la educación media superior para personas adultas y para

LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES"; la tesis 1a. CCXC/2016 (10a.) con número de registro 2013201, localizable en la página 365 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 37, tomo I de diciembre de 2016, bajo el rubro "DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD"; la tesis 1a. CCLXXXIV/2016 (10a.) con número de registro 2013205, localizable en la página 368 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 37, tomo I de diciembre de 2016, bajo el rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO"; la tesis 1a. CLXVIII/2015 (10a.) con número de registro 2009184, localizable en la página 425 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, tomo I de mayo de 2015, bajo el rubro "DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES"; así como la tesis 1a. CLXIX/2015 (10a.) con número de registro 2009189, localizable en la página 429 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, tomo I de mayo de 2015, bajo el rubro "DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES".

³ Artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012: "La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo".



Dictamen LXIII I/3/141 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

quienes han abandonado sus estudios por diversos motivos, es una realidad, que se puede constatar con programas como la modalidad no escolarizada, opción virtual, (Prepa en línea SEP)₄.

Así, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior, publicó la Segunda Convocatoria 2017, para cursar dicha modalidad no escolarizada, que cuenta con las siguientes ventajas:

- 1.- Gratuidad en la formación.
- **2.-** Servicios en línea accesibles desde cualquier computadora, tableta o dispositivo móvil con conexión a Internet.
- **3.-** Materiales educativos y biblioteca escolar disponibles virtualmente y susceptibles de descarga para su estudio fuera de línea.
- 4.- Grupos escolares integrados por comunidades virtuales de aprendizaje.
- **5.-** Apoyo virtual de facilitadores y tutores certificados.
- **6.-** Enfoque por competencias y estructura modular.
- **7.-** Obtención del certificado de bachillerato en un periodo estimado de 2 años 4 meses.

Para poder cursar la educación media superior, a través de esta modalidad, se requiere tener acceso a alguna computadora, tableta o teléfono inteligente con conexión a Internet para consultar contenidos, realizar evaluaciones y contactar a los compañeros, Facilitadores y Tutores.

⁴ ACUERDO número 09/09/14 por el que se establece el Plan de Estudios del Servicio Nacional de Bachillerato en Línea, Prepa en Línea-SEP, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de septiembre de 214.

⁵ Disponible en prepaenlineasep@sems.gob.mx (consultado el 2 de junio de 2017).°

⁶ Disponible en http://www.prepaenlinea.sep.gob.mx/progeducativo/requerimientos-tecnologicos (consultado el 2 de junio de 2017).



Dictamen LXIII I/3/141 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

No podemos dejar de reconocer este tipo de acciones, que sin lugar a dudas, acercan la educación media superior a un gran número de personas que reúnen los requisitos señalados.

Y es que esta modalidad de educación media superior ha sido exitosa, ya que conforme pasa el tiempo, se incrementa el número de usuarios, pues inició con apenas treinta mil alumnos y actualmente tiene cien mil, esperándose que para el final de la administración pública federal que se encuentra en funciones, llegue a los ciento cincuenta mil.

Aunado a lo anterior, el titular de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Educación, que lo faculta para establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, emitió el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de octubre de 2000, modificado mediante Acuerdo número 02/04/17, publicado en el citado Diario, el 18 de abril de 2017.

⁷ Información publicada en el Periódico Jornada del 27 de abril de 2017, página 32, donde además se refiere que la primera generación del bachillerato en línea, con presencia en todo el país, está conformada por cinco mil sesenta y cinco estudiantes. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/2017/04/27/sociedad/032n1soc (consultado el 2 de junio de 2017).



Dictamen LXIII I/3/141 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruiz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con base en los lineamientos del referido Acuerdo 286 y sus modificaciones, quienes hayan adquirido en forma autodidacta los conocimientos de la educación media superior, podrán obtener el certificado correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos.

El proceso de evaluación global derivado de esta opción, consta de dos fases8:

- 1.- La primera consiste en un examen general de conocimientos y habilidades, dicho examen consta de ciento ochenta preguntas de opción múltiple, las cuales abarcan conocimientos generales de nivel bachillerato en materia de ciencias naturales, ciencias sociales, matemáticas, español, cultura histórica y mundo contemporáneo, así como las habilidades de razonamiento verbal y matemático.
- **2.-** La segunda en una prueba de comprensión de textos y de habilidad en la expresión escrita y argumentativa, la cual se realizará en dos partes:
- **a)** La primera se refiere a la comprensión de textos, que incluye preguntas abiertas sobre los textos.
- **b)** La segunda consiste en la elaboración de un comentario con base en un tema polémico.

Ahora bien, el proponente plantea que a las personas de 15 años o más, no solamente se les imparta la educación primaria y secundaria, sino que de igual manera se les imparta la educación media superior, lo cual no es adecuado, ya que a los 15 años es la edad natural para ingresar al bachillerato, incluso a los 16, por lo que si bien se les puede considerar personas adultas para cursar primaria y secundaria, eso no ocurre en relación al bachillerato, pues cuentan con la edad apropiada para realizar de manera ordinaria los estudios de la educación media superior.

⁸ Información disponible en: http://www.conevyt.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=189&Itemid=387 (consultado el 2 de junio de 2017).



Dictamen LXIII I/3/141 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En este contexto, no es factible reformar el artículo 43 de la Ley General de Educación, ya que estaríamos alterando su esencia, que como ya se indicó, estriba en tener como adultos a las personas de 15 años o más, solamente para efectos de cursar la primaria y secundaria.

Por otra parte, de ampliarse la cobertura para incluir la educación media superior en la educación para adultos, implicaría erogar recursos que no se tienen presupuestados, según se establece en la valoración de impacto presupuestario, elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, que concluye:

Una parte importante de la población considerada en la iniciativa, actualmente ya está siendo atendida. No obstante, en virtud de que la meta de la cobertura en el ciclo 2021-2022 se refiere a los estudiantes que hayan culminado la educación básica en la edad típica, y que la edad de los egresados de la educación básica atendidos en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), están fuera de dicha edad. Se realizó la estimación de los recursos adicionales que se requerirán presupuestar para brindarles atención a nivel medio superior en el INEA, a una matrícula equivalente al promedio anual de egresados que ha reportado dicho instituto en el periodo 2012-2016, asumiendo que los estudiantes egresados de secundaria del INEA decidieran continuar estudiando la educación media superior (EMS) en el mismo sistema. Para el ejercicio fiscal 2017, se estimó que se requerirían un mil 606 millones de pesos.

Además, se indica en la valoración de referencia que, para atender la educación media superior, se requerirá crear plazas adicionales, en la Dirección Académica del INEA, consistentes en una subdirección y dos jefaturas de departamento.

Como se advierte, la propuesta que se dictamina implica el aumento o creación de gasto, sin que se proponga la forma en que debe ajustarse el gasto público



Dictamen LXIII I/3/141 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativo con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

para que sea viable, contraviniendo lo previsto por el artículo 18, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De todo lo expuesto, se obtiene que actualmente el Gobierno Federal ya implementa acciones para que las personas que cuentan con una edad mayor a la típica para cursar la educación media superior, puedan acceder a tal nivel educativo, como son la modalidad no escolarizada "Prepa en línea" y la expedición de certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos; asimismo que no es adecuado considerar a las personas de 15 años o más como sujetos de la educación para adultos a fin de que puedan cursar la educación media superior en esa modalidad, ya que los 15 años es la edad natural para ingresar al bachillerato, incluso a los 16, por lo que si bien se les puede considerar personas adultas para cursar primaria y secundaria, eso no ocurre en relación al bachillerato; aunado a que esta reforma, entraña un impacto presupuestal que calculado con datos del ejercicio fiscal 2017, asciende a un monto estimado en un mil 606 millones de pesos, y es el caso, que la iniciativa no plantea la forma en que debe ajustarse el gasto público para que sea viable.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

⁹ Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: "A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto".



Dictamen LXIII I/3/141 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y suscrita por diversos Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sara Latife Ruíz Chávez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 30 de marzo de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA ADULTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA LATIFE RUIZ CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

	ECOLOGISTA DE MEXICO		
Dip. Hortensia Aragón	A Favor	En contra	Abstención
Castillo Presidente			
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	1	·	
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Rose Malesay J.	·	
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano	(ma MA)	·	
Secretaria Dip. Matías Nazario Morales			•



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA ADULTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA LATIFE RUIZ CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	Mehreller -		
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Destra		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			·
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Ducina Comos		-
Dip. Jorge Álvarez Maynez			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA ADULTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA LATIFE RUIZ CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

	A Favor	En contra		Abstención
Dip. Luis Manuel				
Hernández León	The state of the s			
Secretario				<u></u>
	Lhour lises Bar	n.)		
Dip. María Luisa Beltrán	Carrent Co. St. L. E.		-	
Reyes Secretaria				
Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala	aunal.			
Secretaria Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo	Jan			
Integrante Dip. Hersilia Onfalia				•
Adamina				•
Córdova Morán				
Integrante				



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA ADULTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA LATIFE RUIZ CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante	Jugoge 4/		
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez Integrante	Jung		
Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval			
Integrante Dip. Adolfo Mota Hernández			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			
J			



Márquez Alvarado Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA ADULTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA LATIFE RUIZ CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

A Favor En contra Abstención Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante Dip. Francisco Alberto **Torres Rivas Integrante** Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA ADULTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARA LATIFE RUIZ CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

A Favor En contra Abstención Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante Dip. Flor Estela Renteria Medina

	,	
	·	
		i





Dictamen LXIII I/3/149_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



Dictamen LXIII I/3/149 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- 2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
- 3. En las "Consideraciones Generales", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 20 de abril de 2017, el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa a estudio tiene por objeto establecer la capacitación para migrantes mexicanos que han sido regresados a nuestro país, preparándolos para que puedan desempeñar un empleo en alguna empresa o industria, o bien, se les dote de las herramientas necesarias que les permitan emprender un negocio



Dictamen LXIII I/3/149_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

propio, con lo cual podrán construir un futuro prometedor para ellos y sus familias.

El promovente justifica su propuesta, esencialmente con los siguientes argumentos:

- 1.- Que la inmigración a los Estados Unidos de Norteamérica es un fenómeno que puede presentarse por varias situaciones, como son: Intentar reunirse con familiares radicadas en aquél país (14.4%) o perseguir un interés laboral (67.8%) debido a la falta de oportunidades en el lugar de origen o bajos sueldos.
- **2.-** Que entre 1970 y 1990, la población hispana en aquélla nación se incrementó en más de un 100 por ciento, al crecer de 9.1 a 22.4 millones de personas, y que casi la mitad del incremento registrado desde 1980, ha sido el resultado de la inmigración.
- **3.-** Que a partir de que comenzó la administración del Presidente Donald Trump, se han endurecido las políticas migratorias en las que inicialmente se comunicó que sólo se afectaría a los indocumentados y, posteriormente, se han intentado implementar medidas para expulsar bajo presión a quienes cuentan con una estadía legal.
- **4.-** Que el futuro de los migrantes retornados es complicado debido a varios factores, como son:
- a) Que las remuneraciones que ofrecen los empleos en Norteamérica son, por mucho, más competitivas que los que ofrece nuestro país;
- **b)** Que las deportaciones propician desintegración de familias, lo cual genera mayor desesperación entre nuestros connacionales; y
- c) Que una gran mayoría de las personas retornadas poseen experiencia en la construcción, transporte, servicios y funciones agrícolas, sin embargo, no cuentan con un documento que avale tales conocimientos.



Dictamen LXIII 1/3/149 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- **5.-** Que la posibilidad de que se ejecute una deportación masiva de mexicanos radicados en la Unión Americana no es nueva ya que en la década de los treintas, cuando el País vecino sufría las consecuencias de la gran depresión y ante el desempleo que causó, muchos estadounidenses comenzaron a buscar empleos que anteriormente eran destinados sólo para los migrantes, lo que intensificó la discriminación sobre todo hacia los mexicanos y con ello, las deportaciones legales e ilegales de familias completas.
- **6.-** Que la experiencia vivida en esos años nos obliga a establecer una estrategia que vaya más allá de la crítica a las políticas que ha anunciado aquella administración federal. El punto inicial consiste en reconocer que la mayoría de los connacionales migraron porque nuestro País no brindaba las oportunidades necesarias para su desarrollo y el de sus familias, por lo cual, es natural considerar que su retorno no será fácil; no sólo porque se trata de un retorno forzado, sino porque se consideran ajenos a nuestra cultura por lo que la reinserción social y laboral no será simple para ellos.
- **7.-** Que las remesas, de acuerdo a datos oficiales, en 2014 fue de 23,606 millones de dólares, representando el 1.9% del Producto Interno Bruto nacional.
- **8.-** Que la capacitación para emigrantes retornados, se aplica en países tradicionalmente expulsores, tales como El Salvador, Ecuador, Senegal, Honduras, Perú y España.
- **9.-** Que la experiencia de esas naciones, consiste en construir cambios legislativos que coadyuven al diseño de una estrategia integral que permita empoderar a los ciudadanos que retornan. Si nuestro País les falló una vez, no podemos fallarles dos veces.
- **10.-** Que otro aspecto que se incentiva en la iniciativa es la vinculación entre la Secretaría de Educación Pública y la autoridad migratoria, a fin de detectar las principales áreas en que se desempeñaban los mexicanos que están por retornar



Dictamen LXIII 1/3/149 1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

o que ya se encuentran en nuestro País, con el propósito de orientarlos en el proceso de Certificación de Competencias Laborales.

11.- Brindar estímulos para que los migrantes se capaciten y certifiquen los conocimientos previamente adquiridos, contribuirá a que la sociedad y el gobierno eficiente las políticas y recursos públicos destinados a atender las necesidades de los recién llegados, fortaleciendo su vinculación productiva y, con ello, mejorando su reinserción a la economía nacional, pues al agilizar el proceso de adaptación de los migrantes retornados, contribuimos a la autonomía productiva de nuestros ciudadanos.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión Dictaminadora en términos generales, comparte el planteamiento del promovente, en el sentido de que es relevante otorgar capacitación para el trabajo a los migrantes que sean retornados a nuestro País, debido a las políticas migratorias anunciadas por el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Al respecto, se debe precisar que los compatriotas regresados a nuestro territorio, gozan de los mismos derechos que las personas que lo habitamos, en términos de lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibiendo un trato sin discriminación, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, en materia educativa nuestros compatriotas retornados, disfrutan de los beneficios consagrados por el artículo 3º de la propia Carta Magna, tales como:



Dictamen LXIII I/3/149 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- **1.-** Recibir por parte del Estado (Federación, estados, municipios y ciudad de México) educación básica y media superior, las cuales son obligatorias y gratuitas.
- **2.-** Dicha educación debe ser laica y, por tanto, ajena a cualquier doctrina religiosa.

Asimismo, de los artículos 39 y 43 de la Ley General de Educación (en adelante Ley General), se obtiene que en el sistema educativo nacional, queda comprendida la educación para adultos, y que ésta se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria así como de formación para el trabajo.2

Lo anterior es relevante, pues el artículo 32 de la propia Ley General ordena que las autoridades educativas deben tomar las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, y que esas medidas tienen que dirigirse, de manera preferente entre otros- a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, o bien, situación migratoria.3

La educación básica se conforma por la prescolar, primaria y secundaria.

² Artículo 39, párrafo primero de la Ley General: "En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos"; artículo 43 de la Ley General: "La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social".

³ Artículo 32 de la Ley General: "Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. - Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación



Dictamen LXIII I/3/149 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

Al respecto hay que indicar, que uno de los planteamientos del proponente es reformar el artículo 43 de la Ley General, con el propósito de precisar que la educación para adultos no solo estaría destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la primaria y secundaria, sino también a mexicanos que han sido retornados a nuestro país y no cuentan con documentos que acrediten sus conocimientos y habilidades, precisión que es inadecuada pues la edad es el parámetro que debe imperar para determinar que una persona puede acceder a la educación para adultos, en virtud de que las personas menores a quince años -incluso mexicanos en situación de retornopueden incorporarse al sistema regular en cuyo caso, según lo previsto en el artículo 12 fracción VIII Bis de la multicitada Ley General, aplican normas de control escolar que facilitan la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos.4

Sobre la capacitación para el trabajo, el artículo 45 de la citada Ley Generals, entre otras cosas, dispone:

migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 70. y 80. de esta Ley".

⁴ Artículo 12, fracción VIII Bis (adicionada el 22 de marzo de 2017): "Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: VIII Bis.- Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos".

⁵ Artículo 45 de la Ley General: "La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.- La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.- La Secretaria, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.- En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal.- Podrán celebrarse convenios para que la formación para



Dictamen LXIII I/3/149 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- 1.- Que la formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas que permitan a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.
- **2.-** Se establece un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual es posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.
- **3.-** Que pueden celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.
- **4.-** Que la formación para el trabajo que se imparta, será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Federal.

En atención a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, en el apartado "Enfoque transversal (México con Educación de Calidad)", estrategia I "Democratizar la Productividad", establece como líneas de acción, entre otras, las siguientes:

el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.- La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

⁶ Artículo 123 de la Constitución Federal: "A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación".



Dictamen LXIII I/3/149 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- **1.-** Enfocar el esfuerzo educativo y de capacitación para el trabajo, con el propósito de incrementar la calidad del capital humano y vincularlo estrechamente con el sector productivo.
- 2.- Fomentar la certificación de competencias laborales.

El propio Plan Nacional de Desarrollo en cita, en su apartado VI.4. "*México Próspero*" estrategia 4.3.3., denominada "*Promover el incremento de la productividad con beneficios compartidos, la empleabilidad y la capacitación en el trabajo*", fija como líneas de acción:

- 1.- Fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral.
- 2.- Consolidar las políticas activas de capacitación para el trabajo y en el trabajo.
- 3.- Impulsar, de manera focalizada, el autoempleo en la formalidad.
- **4.-** Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados.
- **5.-** Promover la pertinencia educativa, la generación de competencias y la empleabilidad.

Del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, para el tema en análisis destaca la estrategia 5.4.2. "crear mecanismos para la reinserción de las personas migrantes de retorno y fortalecer los programas de repatriación" en la que se considera como línea de acción "crear y fortalecer programas de certificación de habilidades y reinserción laboral, social y cultural, para las personas migrantes de retorno a sus comunidades de origen".

Por su parte, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, en su objetivo 2 "fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México",



Dictamen LXIII I/3/149 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlomentario de Nueva Alianza.

prevé la estrategia 2.5 denominada "fortalecer la pertinencia de la capacitación para el trabajo, la educación media superior y la educación superior para responder a los requerimientos del país", en la que se establece como líneas de acción 2.5.8 y 2.5.9: "impulsar el reconocimiento de las competencias adquiridas en el trabajo o de forma autodidacta en el sistema educativo nacional" así como "establecer sistemas de equivalencias de créditos entre la formación para el trabajo y la educación formal".

Ahora bien, a efecto de implementar lo concerniente a la formación para el trabajo, la Secretaría de Educación Pública, cuenta con la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, que tiene como atribuciones sustantivas, normar, operar, coordinar, controlar y evaluar el servicio de Formación para el Trabajo, coadyuvando así al acceso al empleo, al desarrollo económico, social y al mejoramiento de la calidad de vida de la población?

De esta manera, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, instrumenta los planes y programas de estudio para impartir capacitación para el trabajo de manera formal, otorgando las certificaciones correspondientes a quienes concluyan sus estudios, teniendo cobertura en todo el País con 199 Centros de Capacitación para el Trabajo (CECATI), 27 institutos descentralizados estatales denominados Institutos de Capacitación para el Trabajo (ICAT) y 279 Unidades de Capacitación;8 y por medio de tales instancias, se ofrecen los siguientes servicios:9

⁷ Sobre las atribuciones de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, véase el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

⁸ Disponible en http://www.sems.gob.mx/es/sems/centros_capacitacion_trabajo (consultado el 22 de mayo de 2017)

⁹ Disponible en http://www.sems.gob.mx/es_mx/sems/servicios_educativos_dgcft (consultado el 22 de mayo de 2017.



Dictamen LXIII I/3/149 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- **1.-** Cursos Regulares (CR): Son cursos o módulos presenciales dirigidos a promover competencias demandadas en el contexto económico, productivo, social y educativo.
- **2.-** Cursos de Extensión (CE): Son cursos presenciales de corta duración para la actualización o especialización de competencias que se requieren en el contexto económico, productivo, social y educativo.
- **3.-** Capacitación Acelerada Específica (CAE): Dirigida a empresas y a organismos públicos o privados interesados en la formación continua de sus trabajadores, a partir del establecimiento de acuerdos de colaboración específicos entre los solicitantes y los planteles.
- **4.-** Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO): Es el servicio mediante el cual se aplican exámenes teórico-prácticos, para evaluar la adquisición de competencias directamente en el trabajo o de manera autodidacta. Con la acreditación de estos exámenes, los aspirantes obtienen un diploma expedido con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaria de Educación Pública, que legitima sus competencias para optimizar su inserción en el contexto económico, productivo, social y educativo.
- **5.-** Acciones móviles: Son servicios de formación para el trabajo que incluyen docentes y vehículos equipados, que pueden trasladarse a regiones de difícil acceso o a los lugares en que se soliciten.
- **6.-** Formación en Línea: Es la modalidad a distancia mediante el uso de una plataforma educativa que con base en Tecnologías de la Información y la Comunicación, ofrece formación y capacitación en una determinada actividad productiva o función.
- **7.-** Programa Emprendedores: Está dirigido a todos los alumnos y egresados de los CECATI y los ICAT; a jóvenes y trabajadores de la ciudad y del campo; a desempleados, jubilados, madres o padres de familia, y en sí, a toda persona



Dictamen LXIII I/3/149 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

que tenga una idea o proyecto de negocio para elaborar algún producto o prestar servicios en diversas ramas de la actividad económica. Incluso existen Centros Emprendedores, los cuales están ubicados en 95 planteles de CECATI e ICAT que tienen por objeto crear y fomentar la cultura emprendedora e impulsar las competencias emprendedoras, mediante la vinculación con el sistema emprendedor y experiencias vivenciales, con la intención de apoyar a la inserción laboral y coadyuvar al desarrollo económico y social.

8.- Atención a grupos de población en situación de desventaja: En el ejercicio de brindar igualdad de oportunidades, se realizan acciones dirigidas al apoyo de población en situación de desventaja social o económica, y con ello participar con la integración social y laboral de los grupos de personas con discapacidad, personas en proceso de reinserción social, adultos mayores, grupos indígenas, personas en situación de calle, madres solteras, entre otros, a los cuales se les brinda capacitación en el desarrollo de un trabajo productivo o actividades que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

En estos términos, la preocupación del promotor de la iniciativa se encuentra atendida por el marco normativo vigente, pues como ya se expuso:

- 1.- Los migrantes mexicanos regresados a nuestro territorio encuentran condiciones para que en nuestro País reciban capacitación para que puedan incorporarse al mercado laboral, y sean certificados quienes ya cuentan con las habilidades requeridas para desempeñar algún trabajo, sin que sea necesario especificar que ello también opera para los mexicanos retornados, pues las disposiciones legales y programáticas descritas, benefician a todas las personas sin distinción; y
- 2.- Las autoridades educativas deben tomar las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios



Dictamen LXIII I/3/149_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

educativos, y esas medidas ya tienen que dirigirse de manera preferente a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, o bien, situación migratoria.

Sumado a lo anterior, la edad es el parámetro que debe imperar para determinar que una persona puede acceder a la educación para adultos, en virtud de que las personas menores a quince años -incluso mexicanos en situación de retorno-pueden incorporarse al sistema regular, en cuyo caso aplican normas de control escolar que facilitan la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el día 20 de abril de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	ALIAN	ZA	
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Jagh)		·
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	y		
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Rio Malering S.		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	lua M		
Dip. Matías Nazario Morales			•



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstencion
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel	McGuller J.		
Secretaria Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Talueira Carros		
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario		·	



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Manuel			
Hernández León Secretario			
	Llorua lusa Ba)	
Dip. María Luisa Beltrán Reyes	Mun luss Br		
Secretaria			
Dip. Sharon Maria Teresa	WWW(IM)		
Cuenca Ayala Secretaria			
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo	All		
Integrante			
	,		
Dip. Hersilia Onfalia			٠
Adamina Córdova Morán			. ,
Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

•	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos	Augore C.		
Integrante Dip. Delfina Gòmez Àlvarez	J.m. fr	·	
Integrante			
Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Integrante Dip. Adolfo Mota		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Hernández Integrante Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante	The state of the s		
Integrante			



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor En contra Abstención Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante Dip. Francisco Alberto **Torres Rivas** Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra Abstención	Abstención	
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante	A STATE OF THE STA			
Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán				
Integrante Dip. Luis Maldonado				
Venegas Integrante				
	The first of			
Dip. Flor Estela Renterìa Medina	77	,		

	,	
	·	
		i



Dictamen LXIII I/3/143 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MERCADO RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



Dictamen LXIII I/3/143 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
- 3. En el apartado "Cuadro Comparativo", se señala el articulado vigente y el que se va a modificar con la iniciativa.
- 4. En las "Consideraciones Generales y Específicas", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 06 de abril de 2017, el Diputado David Mercado Ruíz del Gorupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta el Diputado David Mercado muestra preocupación por el fomento de la lectura y el libro, ya que hace mención que las estadísticas demuestran que la población lee cada vez menos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2016, en el módulo de Lectura, se muestra que la población mexicana mayor de 18 años lee en promedio 3.8



Dictamen LXIII I/3/143_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

libros al año, posicionándose en los últimos lugares comparado con países de América Latina (en Chile leen 5.4 libros y Argentina 4.6 libros al año).

El Diputado señala que, en 2013, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), "presentó una lista de 108 países sobre el índice de lectura, en el que nuestro país ocupó el penúltimo lugar, con 2.8 libros por año". Asimismo, hizo referencia que, en 2015, la Encuesta Nacional de Lectura y Escritura de la Secretaría de Cultura (antes CONACULTA), indica que la población mayor de 12 años lee aproximadamente 5.3 libros.

El promovente menciona que los organismos internacionales como la UNESCO, el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), la Organización de la para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) hacen referencia que, en este mundo globalizado, la lectura, la tecnología y la educación son herramientas clave para el progreso de los países. Por ende, el Diputado destaca que la lectura es un instrumento de gran valía para una educación creativa, crítica y pensante, asociado al análisis, la comprensión, la interpretación y evaluación de tareas que se presentan en la vida cotidiana.

Es por ello, que el Diputado está convencido que uno de los deberes del Estado es "promover el acceso igualitario de todos los individuos a la cultura y al conocimiento", con la finalidad de formar una sociedad libre y democrática, transmitir la cultura e identidad nacional, así como difundir las costumbres y tradiciones.

Para el Promovente es de importancia considerar una política de Estado que promuevan la lectura y el libro, "que abarque tanto al sector público como al privado, así como todos los contextos que existen en nuestra nación, una política que sistemáticamente eleve los hábitos lectores, aumente la comprensión lectora y mejore el desarrollo de nuestra industria editorial".



Dictamen LXIII I/3/143 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Diputado indicó que es necesario que la lectura sea un derecho fundamental de la cultura, es decir, "concebir a la lectura como un derecho, significa considerar la cultura en relación con otros derechos, como: la salud, la educación, la libertad, el trabajo, la privacidad, incluso los derechos políticos, etcétera".

Con ello, la iniciativa propone principios rectores para que sea una guía para la formulación de políticas públicas y garantizar el acceso igualitario a todas las personas a la lectura, al libro y a la cultura.

IV. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado David Mercado propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	Propuesta
(Sin correlativo)	Artículo 4 Bis. Son principios rectores de la presente ley:
	Acceso a la cultura. El Estado deberá garantizar el ejercicio del derecho a la información, mediante el apoyo al sistema de bibliotecas públicas. Las bibliotecas tienen como función principal garantizar el acceso de la población, sin restricciones ni discriminación alguna, al libro y a las múltiples formas de lectura. Igualmente, les corresponde la conservación, protección y divulgación del patrimonio bibliográfico de la nación.
	Diversidad cultural. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio, esta diversidad se



Dictamen LXIII I/3/143_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. creación intelectual, que se expresa en obras literarias, artísticas y científicas, es indispensable para el adecuado desarrollo de la cultura, la ciencia y las comunicaciones, mediante la materialización de la libertad de expresión y la creatividad. En este sentido, la diversidad constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Iqualdad. El fomento al libro y a la lectura debe garantizar, en todo momento, el acceso pleno de toda la población; sin discriminación alguna, al libro y a las múltiples formas de lectura, considerando a la misma como un derecho cultural esencial para mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, apoyar la transmisión creación V conocimientos, el desarrollo cultural de circulación nación la información en el marco de una sociedad democrática, diversa, equitativa y próspera.

Pluralismo cultural. La interacción entre las culturas, representa un instrumento fundamental para la cohesión social y la convivencia armónica y equilibrada de todos los ciudadanos. El libro, en sus diferentes soportes y formatos, es elemento central de la cultura, portador de la diversidad lingüística y cultural y



Dictamen LXIII I/3/143 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Rulz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

herramienta indispensable para la conservación y transmisión de patrimonio cultural de la nación, as como para el intercambio entre la culturas.	el sí
--	----------

V. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de esta Comisión Dictaminadora la lectura es uno de los principales temas que deben atender el Sistema Educativo Nacional. Existen leyes, normas, políticas, programas, proyectos, acciones que ayudan a la formación de lectores a partir del acceso y fomento de la lectura y el libro a toda la población. En el artículo cuarto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro se establece que dicha Ley tiene por objeto "hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector" (fracción V).

La lectura es un derecho no un deber1, es una actividad que el ser humano necesita para dar sentido a su realidad. La lectura no sólo es "piedra angular a partir de la cual se construye el andamiaje de la cultura humana, sino clave de toda concepción del mundo"2. Al elevar los niveles de lectura, la población tiene mayor conocimiento, información y valores para comprender y transformar el mundo que le rodea, es decir, "sensibilidad para comprender la realidad, conciencia para asumirla y hacernos responsables de ella y sabiduría para transformarla en una situación mejor"3. En esta sociedad moderna, en la llamada sociedad del conocimiento, donde el conocimiento y la información son parte de las actividades de la vida diaria, la lectura es un instrumento esencial para el

¹ Basanta Reyes, Antonio (coordinador) (2010) La lectura. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Los libros de la catarata.

² Sastrías, Martha (1997) Caminos a la lectura. P. 4. Colombia: Editorial Pax México.

³ Ibídem. P. 8.



Dictamen LXIII I/3/143_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

desarrollo social, económico, político. Según José Antonio Millán, la lectura es "al tiempo algo individual, íntimo y un acto de trascendencia social"4.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), publicó el documento *Aportes para la enseñanza de la lectura*, se menciona que la lectura es una competencia o un instrumento que desarrolla el ser humano para pensar o perfeccionar nuestros criterios, los cuales se van actualizando conforme la sociedad evoluciona. "Es tal el alcance de la competencia lectora en la vida de un ser humano que se podría llegar a afirmar que quien lee se mantiene lúcido mentalmente, activo, joven, porque aprende constantemente; además, quién lee participa del aquí y ahora"5.

En el Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, 2000) se establecieron compromisos comunes para ofrecer a los niños, jóvenes y adultos una educación básica de calidad. Gobiernos integrantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se comprometieron a ofrecer una Educación para Todos (EPT), definiéndose así seis objetivos con el fin de satisfacer las carencias de aprendizaje. Uno de los objetivos que se pretendían alcanzar en 2015, fue

"Mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para conseguir resultados de aprendizajes reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas"6.

Actualmente, con la Declaración de Incheon y el Marco de Acción 2030 para la realización del objetivo de Desarrollo Sostenible 4 referente a "garantizar una

⁴ Carrato, María Antonia (2010) En Antonio Basanta Reyes (coordinador) *La lectura* (pp. 21-31). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Los libros de la catarata.

⁵ UNESCO (2016) Aportes para la enseñanza de la lectura. P. 12. Recuperado el 04 de mayo de 2017, desde: http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244874S.pdf

⁶ UNESCO. Los seis objetivos EPT. Recuperado el 04 de mayo de 2017, desde: http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-all/efa-goals/

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/143_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", la lectura es parte de las competencias básicas de una educación de calidad. Se pretende lograr que todos los niños adquieran las competencias de lectura, escritura y aritmética, además de "aptitudes analíticas, de solución de problemas y otras habilidades cognitivas, interpersonales y sociales" con el fin de enfrentar los desafíos regionales y del mundo.

En lo que respecta a la lectura, ésta representa una de las contribuciones disciplinarias de la Educación para el desarrollo sostenible. La lectura es un

"complejo conjunto de procesos mentales que incluyen información de dos clases: lingüística (sobre el significado, la sintaxis, el vocabulario, la forma del texto, las letras, etc.) y extraligüísticas (sobre la situación comunicativa, el objeto al que el texto se refiere, al modo de tratar la información, etc.)"7.

La comprensión lectora tiene un valor trascendental, ya que la comprensión de un texto equivale a "la creación, modificación, elaboración e integración de las estructuras de conocimiento"8. De acuerdo con el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), la comprensión lectora "es una competencia fundamental que permite el aprendizaje dentro y fuera de la escuela y que ayuda a asumir formas de pensar y ser en la sociedad"9. Las cifras que arrojó la prueba de PISA en el año 2015 para México, es que los jóvenes de 15 años obtuvieron 423 puntos de desempeño en competencia lectora, es decir, están por debajo del promedio de desempeño de la OCDE (493 puntos) y por arriba del desempeño de los países

⁷ UNESCO (2009) Aportes para la enseñanza de la Lectura. Pág. 17. Recuperado el 04 de mayo de 2017, desde: http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001802/180220s.pdf

⁸ Pérez Zorrilla, Ma. de Jesús (2005) Evaluación de la comprensión lectora: dificultades y limitaciones. Revista de Educación, núm. extraordinario 2005, pp. 121-138. Recuperado el 04 de mayo de 2017, desde: http://www.revistaeducacion.mec.es/re2005/re2005 10.pdf

⁹ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). México en PISA 2015. Recuperado el 04 de mayo de 2017, desde: http://www.inee.edu.mx/images/stories/2016/PISA2016/noviembre/PISA 2015-informe.pdf



Dictamen LXIII I/3/143_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

de América Latina (417 puntos). En lo que respecta a los niveles de desempeño de lectura, el mayor porcentaje de jóvenes de 15 años se encuentran en el nivel 2, es decir, el 34.2 por ciento. Estos jóvenes, "responden reactivos básicos como los que piden ubicar información directa, realizar inferencias sencillas, identificar lo que significa una parte bien definida de un texto y utilizar algunos conocimientos externos para comprenderla"₁₀.

En la Meta Nacional sobre un *México con Educación de Calidad* del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, uno de los objetivos es "ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos", de ahí que la lectura es parte fundamental en este proyecto, ya que una de las acciones es diseñar e implementar un programa nacional de lectura. Uno de los objetivos del Programa Sectorial de Educación 2013-2018, se refiere a la promoción y difusión de la cultura como parte de la educación integral del alumno (objetivo 5), para ello, una de las líneas de acción es "fomentar la lectura como habilidad básica en la superación de la desigualdad" (5.1.3). Además, otra de las líneas de acción transversales se refiere a la promoción de círculos de lectura, ya sea presenciales o virtuales, para mujeres trabajadoras.

La Secretaría de Educación Pública (SEP), es una de las autoridades encargadas de implementar políticas, programas y estrategias que fomenten y promuevan la lectura y el libro. A la SEP le corresponde, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de fomento para la lectura y el libro (LFLL):

- a) "Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales" (fracción I).
- b) "Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas

¹⁰ OCDE (s.f.) El Programa PISA de la OCDE. Qué es y para qué sirve. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: https://www.oecd.org/pisa/39730818.pdf



Dictamen LXIII I/3/143_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados" (fracción VII).

En lo que respecta a la Secretaría de Cultura, conforme al artículo 11 de la Ley de fomento para la lectura y el libro, le corresponde:

- a) Promover de manera conjunta con la iniciativa privada y la sociedad civil, acciones para la formación de lectores (fracción II y III).
- b) "Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías" (fracción V).
- C) "Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas" (fracción VI).

En la Ley General de Educación (LGE) se establece como uno de los fines de la educación la promoción y el fomento de la lectura y el libro (fracción XIV Bis, artículo 7o.); además en el artículo 14, es una atribución de manera concurrente de las autoridades educativas Federal y locales, el "promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia" (fracción X). Acorde a lo anterior, en el Nuevo Modelo Educativo, se menciona que una de las prioridades fundamentales es impulsar la normalidad mínima escolar para garantizar las condiciones mínimas en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Dicha normalidad mínima, para el caso de educación básica y media superior, son principalmente ocho rasgos, entre ellos, la

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/143 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

consolidación del "dominio de la lectura, la escritura y las matemáticas, de acuerdo con su grado educativo"11.

En la Ruta para la Implementación del Modelo Educativo, en la estrategia *Educación y Cultura*, la cual se llevará a cabo en coordinación con la Secretaría de Cultura, está articulada en torno a seis ejes rectores: 1) Exploradores de las artes; 2) Artes en las escuelas; 3) Libro y lectura; 4) Contenidos culturales digitales; 5) Estímulos y becas; y 6) Capacitación y formación continua. El eje rector *Libro y Lectura*, tiene principalmente dos actividades:

- 1. El Programa de fomento a la lectura y la escritura en escuelas normales "Leer para la Vida". Dicho programa es para la formación y desarrollo de habilidades lectoras de los alumnos de escuelas normales.
- 2. El Programa Piloto "El Fondo visita tu escuela", para la formación en cultura escrita y acercamiento de los alumnos a las Bibliotecas de las escuelas y del aula.

En el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), hoy la Secretaría de Cultura, se planteó como objetivo "promover y difundir las expresiones artísticas y culturales de México, así como proyectar la presencia del país en el extranjero". Con ello, se pretende, entre otras cosas, que la sociedad mexicana adquiera hábitos necesarios para la formación y comprensión lectora, enfocándose principalmente en las nuevas generaciones.

"Se llevará a cabo un esfuerzo especial en el fortalecimiento y la consolidación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, así como de las Salas de Lectura

¹¹ SEP (2017) Modelo Educativo para la Educación Obligatoria. Pág. 104. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: https://docs.google.com/gview?url=http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/207252/Modelo Educativo OK.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/143_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

como medidas sustantivas de fomento a la lectura. Se debe fortalecer la infraestructura de distribución y comercialización de libros con el propósito de ampliar la cobertura territorial para facilitar el acceso a los materiales escritos a un mayor número de habitantes"12.

Asimismo, la Secretaría de la Cultura lleva a cabo el "Observatorio de la Lectura", el cual es un espacio de divulgación de programas, encuestas, investigaciones e información sobre el fomento de la lectura y el libro. En este espacio, el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura publicó una serie de programas sobre la promoción de la lectura y el libro. Uno de los programas es, el de *Salas de Lectura*, el cual se lleva a cabo en el ámbito nacional y está dirigido a la población en general con la finalidad de fomentar la lectura y así, propiciar un pensamiento libre y crítico; "cuenta con 1 mil 116 Salas de Lectura activas, 15 Centros de Lectura, 15 Librobicis, 13 Módulos de Lectura en Centros de Trabajo"13. Otro programa es el de *Jóvenes Lectores* que implementa la Subsecretaría de Educación Media Superior. Este programa apoya a los jóvenes en los "procesos de razonamiento, a incrementar [su] cultura, vocabulario y capacidad de expresión oral y escrita, y a elevar [su] capacidad de reflexión y análisis, para (...) un desempeño escolar exitoso, a partir de un adecuado aprendizaje en todas las disciplinas"14.

Existen diversos programas para el fomento de la lectura algunos con alcance nacional o local y con presupuesto federal, estatal o privado, como: Alas y raíces de la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil; Don Quijote nos invita a leer del Estado de Chihuahua; Para leer en libertad, A.C.; Formación de Lectores SM; La Biblioteca Vagabunda del Estado de Morelos; Letras rodantes del Colegio de Bachilleres de Querétaro; Pasión por la Lectura del Instituto

¹² Secretaría de Cultura (2014) Programa Especial de Cultura y Arte, 2014-2018. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342486&fecha=28/04/2014

¹³ Secretaria de Cultura (2016) Programa Nacional Salas de Lectura. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: https://observatorio.librosmexico.mx/

SEP (2017) Programa Jóvenes Lectores de la Subsecretaría de Educación Media Superior. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: http://www.sems.gob.mx/es/sems/Programa de Fomento a la Lectura



Dictamen LXIII I/3/143_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey; Lectores y Lecturas, Programa de Lectura de la Universidad Veracruzana; entre otros.

VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Con lo expuesto anteriormente, la Comisión Dictaminadora subraya que es importante realizar un análisis específico de la propuesta de los principios rectores que presenta el Diputado David Mercado fundamentando el sentido negativo de ésta:

1) El primer principio rector es "acceso a la cultura", el Diputado lo define de la siguiente manera:

"El Estado deberá garantizar el ejercicio del derecho a la información, mediante el apoyo al sistema de bibliotecas públicas. Las bibliotecas tienen como función principal garantizar el acceso de la población, sin restricciones ni discriminación alguna, al libro y a las múltiples formas de lectura. Igualmente, les corresponde la conservación, protección y divulgación del patrimonio bibliográfico de la nación".

En este caso, lo que defiende el Diputado es garantizar el ejercicio del derecho de la información mediante el apoyo al sistema de bibliotecas, para ello, la **Ley General de Bibliotecas** en su artículo 1o., establece que tiene por objeto: 1) Distribuir y coordinar "entre los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el **establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas**" (fracción I).

En el **artículo 4o. de la Ley General de Bibliotecas**, se determina que: "los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el **establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas**, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen".



Dictamen LXIII I/3/143 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Además, en la misma Ley en comento, **en su artículo 2o.** se define a la **Biblioteca Pública** como "todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables". Y su **finalidad es** "ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber" (segundo párrafo del artículo 20.).

Por lo anterior, no es necesario establecer la definición, ni la finalidad de la Biblioteca Pública, ya que está se encuentra determinada en el artículo segundo de la Ley General de Bibliotecas. Asimismo, no es necesario volver a establecer el deber del Estado referente al sostenimiento de las Bibliotecas, ya que en la Ley General de Bibliotecas se hace mención de dicho tema.

2) El segundo principio rector es "diversidad cultural", el Diputado lo define de la siguiente manera:

"La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio, esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. La creación intelectual, que se expresa en las obras literarias, artísticas y científicas, es indispensable para el adecuado desarrollo de la cultura, la ciencia y las comunicaciones, mediante la materialización de la libertad de expresión y la creatividad. En este sentido, la diversidad constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras".

Esta definición está considerada en el artículo 1 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, que a la letra dice:

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/143_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras"15.

Además, es importante señalar, que el 28 de abril del presente año, se aprobó en la Cámara de Diputados, el dictamen que expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales que regula el derecho a la Cultura en términos del artículo 4o. Constitucional. En dicha Ley se estableció que la política cultural del Estado Mexicano atenderá a los siguientes principios:

- I. "Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades" (artículo 7).
- **3)** El tercer principio rector es **"Igualdad"**, el Diputado lo define de la siguiente manera:

"El fomento al libro y a la lectura debe garantizar, en todo momento, el acceso pleno de toda la población; sin discriminación alguna, al libro y a las múltiples formas de lectura, considerando a la misma como un derecho cultural esencial para mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, apoyar la creación y transmisión de conocimientos, el desarrollo

¹⁵ UNESCO (2002) Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127162s.pdf



Dictamen LXIII I/3/143_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

cultural de la nación y la circulación de información en el marco de una sociedad democrática, diversa, equitativa y próspera".

En cuanto al "acceso pleno de toda la población; sin discriminación alguna", en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro en su artículo 3ero., se establece que de acuerdo con las garantías de libertad de escribir, editar y publicar se debe propiciar "el acceso a la lectura y el libro a toda la población" (primer párrafo, artículo 3).

"Ninguna autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas" (párrafo segundo, artículo 3).

Asimismo, en el **artículo 4 de la Ley en comento**, se establece como uno de sus objetivos: el "hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector" (fracción V).

Con lo anterior, se observa que el tema de la igualdad está considerado en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, además de que es uno de los objetivos que persigue dicha Ley —artículo 4-.

4) El cuarto principio rector es "**Pluralismo cultural**", el Diputado lo define de la siguiente manera:

"La interacción entre las culturas, representa un instrumento fundamental para la cohesión social y la convivencia armónica y equilibrada de todos los ciudadanos. El libro, en sus diferentes soportes y formatos, es elemento central de la cultura, portador de la diversidad lingüística y cultural y herramienta indispensable para la conservación y transmisión del patrimonio cultural de la nación, así como para el intercambio entre las culturas".



Dictamen LXIII I/3/143 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los Cuadernos sobre "Patrimonio Cultural y Turismo" publicados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), hoy Secretaría de Cultura, tienen el objetivo de analizar y explicar diversos **temas relacionados con la Cultura**, entre ellos, algunos conceptos, la gastronomía, la vestimenta, los monumentos, la arquitectura, el turismo, entre otros referentes.

En el caso del término "pluralismo cultural", existe un apartado en el cuaderno 13 sobre Gestión Cultural, que explica los términos de "Pluralismo Cultural, Multiculturalismo e Interculturalidad" por el Doctor Ireneo Rojas Hernández, profesor e investigador de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. El autor menciona que el pluralismo cultural "aspira a una comunidad en la que las personas son iguales en derechos, obligaciones y oportunidades, pero al mismo tiempo es respetada su distintividad cultural, lingüística, religiosa, etcétera". De acuerdo con Carlos Giménez Romero, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, señala que el pluralismo cultural se basa principalmente en dos principios:

- a) Igualdad o no discriminación.
- b) Respecto o aceptación del otro.

Con esto, podemos decir, que el pluralismo está considerado en la Ley, ya que en esta se establece el acceso a la lectura y el libro a toda la población (artículo 3 y 4, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro). Así como en el dictamen que expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que regula el derecho al acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales.

Asimismo, "el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural"16. Los términos de pluralismo cultural y multiculturalismo están vinculados al contexto de la diversidad cultural;

۲.		
₃ Idem.		



Dictamen LXIII I/3/143 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"tanto pluralismo cultural como multiculturalismo hacen referencia (...) a la ideología y la política de respeto a la **diversidad cultural**"17.

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por el Diputado David Mercado se encuentra atendida por la Leyes y por las dependencias federales facultadas para ello, por consiguiente, no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 4 Bis de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado David Mercado Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 06 de abril de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017

¹⁷ Barabas, Alicia M. (s.f.) Multiculturalismo, pluralismo cultural e interculturalidad en el contexto de América Latina: la presencia de los pueblos originarios. Recuperado el 08 de mayo de 2017, desde: https://configuracoes.revues.org/2219



	PAR	TIDO REVOLUCIONARIO INSTITU	JCIONAL
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Abylli		
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	now malery		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	A una MAD		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	McGhuller		
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Dearra	.	
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria		·	· -
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Volueira Coure,		<u> </u>
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	TAKTIBO NEVOLOGIONANIO INSTITUDIONAL		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán	LAnn luisa Be	20-1	
Reyes Secretaria			
Secretaria			
Dip. Sharon Marìa Teresa Cuenca Ayala	lunch		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Secretaria	V	•	÷
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo			
Integrante			.
Dip. Hersilia Onfalia			
Adamina			
Córdova Morán			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante	Janonely.	·	
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez Integrante	Jan 2	·	
Dip. Adriana Elizarrara:			<u></u>
Integrante Dip. Adolfo Mota Hernández			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			
integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MERCADO RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor En contra **Abstención** Dip. María Guadalupe Cecilia **Romero Castillo** Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante Dip. Francisco Alberto **Torres Rivas Integrante** Dip. Francisco Martínez Neri Integrante 110 WA Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante



Medina Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante		· 	- \
Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán			·
Integrante Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante			
Dip. Flor Estela Renteria	January light		



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos $\, \subset \! \mathcal{I} \,$

Dictamen LXIII I/3/159 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS **EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO** DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 70., 10 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

II. ANTECEDENTES

6726/

- 1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7°, 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 18 de mayo de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto establecer una materia para la educación básica que se encuentre orientada a la educación nutricional como mecanismo para fomentar la alimentación nutritiva, la actividad física y el deporte.
- Inicialmente, la legisladora señala que la obesidad y la desnutrición son los principales problemas alimenticios que afectan a la población mexicana. Menciona que las cifras apuntan a que nuestro país ocupa el primer lugar en obesidad, incluso por encima de Estados Unidos, ya que el 70% de los mexicanos padecen esta enfermedad, lo que incluye a un tercio de los jóvenes.1
- La promovente, citando a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés), indica que en el

¹ Sin referencia del promovente.



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

informe *The State of Food and Agriculture 2013*, basado en estadísticas del 2008, se ubicó a México como el país con más obesidad en el mundo con un porcentaje de 32.8% de adultos con este problema, arriba de Estados Unidos, país que tiene un porcentaje de 31.8 de adultos obesos.²

- La diputada argumenta que entre los problemas de salud derivados de la obesidad se encuentran la diabetes, el cáncer, las enfermedades del corazón, y otras como la urticaria, la migraña y la somnolencia. Señala que "70 mil personas mueren por diabetes en México y poco más de 400 mil nuevos casos son diagnosticados por año",3 aunado a que "7 de cada 10 empleados se ausentarán en promedio dos veces más en el trabajo por complicaciones en la salud y rendirán 50%",4 lo que para la legisladora representa que las consecuencias de la obesidad se traducen en un impacto directo en la productividad laboral de quienes la padecen. Considera que el estado de salud del individuo es esencial para el desarrollo de las capacidades físicas, mentales y para el funcionamiento cognitivo y la interacción social.
- Posteriormente, citando a la Comisión sobre Macroeconomía y Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la legisladora indica que la salud y la educación son variables fundamentales del capital humano, así como la base de la productividad económica del individuo. Argumenta que, en el largo plazo, la buena salud de la población es un factor esencial para aumentar el crecimiento económico. Sin embargo, indica que si México continúa con un elevado índice de enfermedades relacionadas con la nutrición, dicho crecimiento se verá afectado a causa de la cantidad de

² Referencia citada por la promovente: Edgar Rivera, "Obesidad y diabetes impulsan la industria de salud en México", *El financiero*, (en línea), disponible en

http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/obesidad-y-diabetes-impulsan-industria-de-la-salud-en-mexico.html

³ Sin referencias adicionales de la promovente.

⁴ Sin referencias adicionales de la promovente.

⁵ Sin referencias adicionales de la promovente.

⁶ Referencia citada por la promovente: Comisión Federal de Mejora Regulatoria, *El problema de la obesidad en México: diagnóstico y acciones regulatorias para enfrentario,* (en línea), disponible en http://www.cofemer.gob.mx/Varios/Adjuntos/01.10.2012/COFEMER PROBLEMA OBESIDAD EN MEXICO 2012.pdf



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

presupuesto destinada a la salud a nivel nacional, especialmente por enfermedades como la diabetes y la obesidad, pues ésta última registra un incremento anual de 77% para los niños y de 47% para las niñas.⁷

- Con respecto a la economía familiar, la promovente menciona las afectaciones en el ingreso que ocasionan los gastos asociados con la obesidad. Sostiene que "una persona con obesidad afectará directamente entre 22% y 34% el ingreso familiar por gastos asociados con la enfermedad. Aunado a su falta de productividad, dicha persona corre el riesgo de ser despedida y, en el peor escenario, de generar diabetes tipo 2, una enfermedad que le costará 2 millones de pesos a lo largo de 30 años".8
- Adicionalmente, hace mención del Programa de Desayunos Escolares, el cual brinda asistencia social alimentaria a niños y niñas que asisten a escuelas públicas de educación inicial, preescolar, primaria y especial en la Ciudad de México, indicando que "este tipo de programas garantiza el importante derecho a que se les brinde un complemento alimenticio, como señala el artículo 4o. constitucional; y en especial cumple el compromiso para detener de cualquier manera la desnutrición y obesidad que amenaza con detener el país".
- En este sentido, la proponente considera que los centros escolares cobran importancia ante la necesidad de promover la educación alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación saludable.
- A modo de conclusión, la legisladora subraya que su deseo es promover un nuevo enfoque "que permita generar una escuela completa para la educación nutricional", refiriendo "un nuevo método que tome los derechos obtenidos para una educación nutricional, en donde el aprendizaje en el aula esté

⁷ Sin referencias adicionales de la promovente.

⁸ Sin referencias adicionales de la promovente.



Dictamen LXIII I/3/159 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

vinculado a la alimentación" con la finalidad de que "los alumnos se eduquen, entiendan y elijan de manera correcta sobre lo que consumen".

• Dado lo anterior, la diputada Vélez Núñez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 7º, 10 y 33 de la Ley General de Educación

Único. Se reforman las fracciones IX del artículo 7o. y XVII del 33, así como el artículo 10; y se adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

(...).

IX. Fomentar la educación en materia de nutrición que otorgue a los alumnos el conocimiento necesario para preferir las cantidades y alimentos que integren una dieta sana y balanceada, así como promover el autocontrol en su alimentación y fomentar la actividad física y el deporte.

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(...).

XVII. Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en las escuelas



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, acompañados preferentemente lecciones en el aula que orienten al alumno sobre los beneficios de una alimentación nutritiva.

(...).

En los supuestos en que las condiciones lo permitan, las escuelas de educación primaria actualizarán y formularán una materia orientada a la prevención y a la concienciación sobre los beneficios de una nutrición correcta dentro de los programas de estudio y que será impartida junto con las comidas otorgadas a los alumnos beneficiaros de programas alimenticios.

Artículo 10. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público. Constituyen el sistema educativo nacional:

- I. Los educandos, educadores y los padres de familia;
- II. Las autoridades educativas;
- III. El servicio profesional docente;
- IV. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- V. Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;
- VI. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VII. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

- VIII. La evaluación educativa;
 - IX. El Sistema de Información y Gestión Educativa; y
 - X. La infraestructura educativa.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **crear actitudes y habilidades positivas para mantener hábitos saludables que le permita** su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora comparten con la promovente la preocupación en torno al incremento de los índices de sobrepeso y obesidad entre las niñas, niños y adolescentes del país.
- Concuerdan en que es de vital importancia que las y los estudiantes adquieran buenos hábitos alimenticios, así como el conocimiento para evaluar la calidad de los alimentos que consumen.



Dictamen LXIII I/3/159 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

- Asimismo, la Dictaminadora se muestra de acuerdo con que este tipo de conocimiento devendrá en que las y los alumnos lleven vidas de mejor calidad en cuanto a la salud se refiere, al tiempo de que se contenga el impacto económico tanto para las familias como para las instituciones encargadas de proveer servicios de salud a la población.
- En este tenor, la Comisión puntualiza que la obesidad y el sobrepeso son enfermedades prevenibles, en armonía con lo dicho por la Organización Mundial de la Salud, OMS, la cual señala: "El sobrepeso y la obesidad son en gran medida prevenibles. Las políticas, los entornos, las escuelas y las comunidades son fundamentales, pues condicionan las decisiones de los padres y los niños, y pueden hacer que los alimentos más saludables y la actividad física regular sean la opción más sencilla (accesible, disponible y asequible), previniendo, así, la obesidad".9
- No obstante, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos determina desechar la iniciativa en comento, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La propuesta de modificación sugerida para la fracción IX del artículo 7° de la Ley General de Educación (LGE): "fomentar la educación en materia de nutrición que otorgue a los alumnos el conocimiento necesario para preferir las cantidades y alimentos que integren una dieta sana y balanceada, así como promover el autocontrol en su alimentación y fomentar la actividad física y el deporte" es una propuesta específica y limitativa, lo cual va en contra de la propia naturaleza general y no limitativa de la Ley y del artículo 7°.

Adicionalmente, el referido artículo 7° de la LGE, en su fracción IX, contempla el fomento de la educación en materia de nutrición y la práctica del deporte, como se muestra a continuación:

⁹ Organización Mundial de la Salud, Datos y cifras sobre la obesidad infantil, (en línea), disponible en http://www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

"Artículo 7°. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a VIII. (...).

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X. a XVI. (...)."

SEGUNDA. Respecto a la modificación al artículo 33, la Dictaminadora observa que ésta es improcedente, toda vez que corresponde a la autoridad educativa federal la determinación de los planes y programas de estudio y no al Poder Legislativo federal, con fundamento en lo estipulado por el artículo 48 de la LGE:

"Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

(...)".

TERCERA. La preocupación de la diputada Vélez se encuentra cubierta por los planes y programas de estudio, pues la Secretaría de Educación Pública mantiene vigente el "Plan de estudios 2011. Educación Básica" que contempla en su campo formativo *Desarrollo físico y salud* para preescolar lo siguiente:

- a) Estimular la actividad física,
- b) Buscar que, desde la infancia, se experimente el bienestar de una vida activa,



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

- c) Se tome conciencia de las acciones que se realizan para prevenir enfermedades,
- d) Lograr estilos de vida saludables.

En lo concerniente a la educación primaria, se profundiza en los temas anteriores en asignaturas como *Exploración de la Naturaleza y la Sociedad*, en primero y segundo grados; *La Entidad donde Vivo*, en tercer grado; y *Ciencias Naturales* de tercer a sexto grados.₁₀

Cabe mencionar que los temas nutricionales se estudian con distintos niveles de acercamiento desde la educación preescolar hasta secundaria::

Preescolar: Se promueve que los niños inicien la toma de conciencia acerca de las acciones que puedan realizar para mantenerse saludables, como aplicar medidas de higiene como lavarse los dientes y bañarse.

Primaria: Se orienta a que los estudiantes reconozcan la importancia de consumir alimentos variados de los tres grupos principales (carbohidratos, grasas y proteínas) y agua simple potable. Se estudian los grupos básicos de alimentos, su variedad y aporte nutrimental. También se favorece la reflexión en torno al consumo de alimentos locales. Adicionalmente, se estudian las características de la dieta correcta y las causas y consecuencias derivadas de algunos problemas de alimentación.

Secundaria: Se enseña a los estudiantes la importancia de mantener una dieta correcta, entendida como aquélla que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada. Se analizan y cuestionan los estereotipos que afectan la salud integral como base para la toma

¹⁰ Mapa curricular de la Educación Básica, en línea, disponible en:

https://nivelacionplandeestudio2011.files.wordpress.com/2011/09/mapa-curricular-de-la-educacic3b3n-bc3a1sico-peb2011.pdf

¹¹ Secretaría de Educación Pública, *Planes de Educación Básica 2011*, en línea, disponible en https://www.gob.mx/sep/documentos/plan-de-estudios-educacion-basica-en-mexico-2011



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

de decisiones y acciones que favorecen una alimentación correcta y la importancia del consumo de agua potable.

Sobre las instituciones federales de tipo medio superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, es preciso señalar que el 21 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo 444*12. Éste establece las competencias genéricas que han de articular y dar identidad a la educación media superior y que constituyen el perfil del egresado del Sistema Nacional de Bachillerato. El *Capítulo II. De las Competencias Genéricas, Artículo 4º, Sección Se auto determina y cuida de sí, tercer apartado, Elige y practica estilos de vida saludables*, establece que uno de los atributos del marco curricular es enseñar la toma de decisiones a partir de la valoración adecuada de los hábitos de consumo, así como de las conductas de riesgo.

CUARTA. Respecto a la reforma planteada para el artículo 10 de la LGE, la Dictaminadora menciona que dicho artículo versa sobre los elementos que constituyen el sistema educativo nacional, así como sobre la función social de la educación en cuanto a que "Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar". De tal suerte, se observa que la adición planteada no es materia de dicho artículo al ésta tratar sobre la creación de hábitos saludables, por lo que resulta improcedente.

QUINTA. El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 promueve la colaboración de las autoridades educativas locales en la creación de campañas contra la obesidad, pues identifica en su *Estrategia 1.7, Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral*, la línea de acción 1.7.9, la cual señala: "Impulsar la participación de las autoridades educativas

¹² Diario Oficial de la Federación, ACUERDO número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato, (en línea), disponible en http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/7aa2c3ff-aab8-479f-ad93-db49d0a1108a/a444.pdf



Dictamen LXIII I/3/159 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

estatales y de las escuelas en las campañas para una alimentación sana y contra la obesidad".13

SEXTA. El tratamiento del problema del sobrepeso y la obesidad en los niños, niñas y adolescentes cuenta con atención intersecretarial. En este sentido, la Ley General de Salud establece en su *Capítulo III, Nutrición*, en los artículos 114 y 115, lo siguiente:

"Artículo 114.

Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado".

"Artículo 115.

La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

- I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición;
- II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;

¹³ Secretaría de Educación Pública, Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en línea, disponible en: www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo89385.doc



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;

IV. a VI. (...)

- VII. Establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos. (...).
- VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.
- IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;
- X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y
- XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo".

SÉPTIMA. Desde el 2013, la Secretaría de Salud ha implementado la *Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad, y la Diabetes*, derivada del *Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria* (ANSA) de 2010. Tal estrategia fomenta la cooperación y coordinación de acciones y programas



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

de carácter interinstitucional que vinculan a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación Pública, y a la Comisión Nacional de Deporte (CONADE), entre otras, en la construcción de contenido para la comunicación educativa en el nivel básico sobre nutrición y enfermedades no transmisibles, así como en la creación de manuales de procedimientos, materiales educativos o cursos en línea, diseñados con base en las opiniones de un grupo de expertos en nutrición.14

OCTAVA. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su *Capítulo Noveno, Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social*, artículo 50, señala:

"Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. (...);

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

¹⁴ Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, en línea, disponible en:



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

IV a VII. (...)

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

(...)".

NOVENA. El programa *Salud en tu escuela*, anunciado el pasado mes de mayo de 2017 por los titulares de las Secretarías de Educación y Salud, llevará a cabo visitas a los planteles educativos de todo el país para "para prevenir enfermedades, fomentar el autocuidado de la salud y promover estilos de vida saludable entre los estudiantes".15

DÉCIMA. El fomento de buenos hábitos de salud en los estudiantes se da en el marco de la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las cuales son regulaciones técnicas que contienen la información, requisitos, especificaciones, procedimientos y metodología que permiten a las distintas dependencias gubernamentales establecer parámetros evaluables para evitar riesgos a la población, a los animales y al medio ambiente. Entre las NOM observadas sobre el tema nutricional se encuentran las siguientes:

 NOM-008-SSA2-1993, Control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente, cuyo objetivo es "establecer los criterios para vigilar el estado de nutrición, crecimiento y desarrollo de la población de menores de un año, uno a cuatro años, cinco a nueve años y diez a diecinueve años".

¹⁵ Secretaría de Salud, "Arranca programa Salud en tu Escuela", *Blog prensa*, (en línea), disponible en https://www.gob.mx/salud/articulos/arranca-programa-salud-en-tu-escuela



Dictamen LXIII I/3/159_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI

- *NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud del escolar*, que establece "actividades, criterios y estrategias de operación del personal de salud" para con el fomento de la salud en los niños y niñas que asisten a la escuela".
- NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño, que busca "establecer los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento, y el desarrollo de los niños menores de 5 años".
- Así pues, con base en los argumentos presentados, la Comisión determina desechar el proyecto en comento al observar que los elementos que integran la propuesta de iniciativa se encuentran contemplados en distintas leyes y programas a la fecha vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 70., 10 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Vélez Núñez, del grupo parlamentario del PRI, el día 28 de abril de 2017.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	BEATRIZ VELEZ NONEZ, DEL GROFO FARLAMILINTARIO DEL FRI		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Spaper -		
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Law Malony J		· .
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	(um Mhy)		
Dip. Matías Nazario Morales			<u> </u>



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	Snelfmhurt		
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Desta		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana	Valueica Comos	·	
Secretaria Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Manuel Hernández León			
Secretario	\		
	Horno lusa Ba	742-l	
Dip. María Luisa Beltrán			
Reyes Secretaria			
Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala Secretaria	lungan.	·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo	A Company of the Comp		
Integrante			
Dip. Hersilia Onfalia			
Adamina			
Córdova Morán			
Integrante			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante	Juneary G1		
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez Integrante	Juna		
Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Integrante	20		
Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante		·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 70., 10 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor En contra **Abstención** Dip. María Guadalupe Cecilia **Romero Castillo** Integrante Dip. Juan Carlos Ruiz García Integrante Dip. Francisco Alberto **Torres Rivas** Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Medina Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante			
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<u> </u>
Dip. Flor Estela Renteria	Que gef hr	· .	



Dictamen LXIII I/3/169 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora



Dictamen LXIII I/3/169_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

7134 11

- 1. En sesión celebrada en la Comisión Permanente el 21 de junio de 2017, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 23 de junio de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto que las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo campañas educativas tendientes a la disminución del acoso escolar dentro de las aulas.
- En primera instancia, la promovente proporciona la siguiente definición de *bullying*:

"Una conducta violenta entre dos menores de edad y se genera principalmente en escuelas. Cuando un individuo es sometido a maltratos físicos, psicológicos o verbales por largos periodos, éstos tienden a aumentar la agresividad del acosador y causan en el afectado una grave



Dictamen LXIII I/3/169 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

disminución de la autoestima y una sensación de terror. Esto, a su vez, orilla al menor a aislarse de sus compañeros, volviéndose blanco de más conductas agresivas que derivan incluso, por una u otra circunstancia, en la muerte. En los últimos dos años el término *bullying* se ha utilizado como sinónimo de acoso o maltrato escolar y ha cobrado mayor importancia en la sociedad".1

- Señala que el fenómeno antes descrito representa un gran reto para nuestro país, pues de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar internacional en casos de bullying en educación básica, afectando a más de 18.5 millones de alumnos de primaria y secundaria en escuelas públicas y privadas.2
- La promovente aborda el suicidio infantil argumentando que, de acuerdo con la Secretaría de Salud, "más del 59% de los suicidios podrían ser ocasionados por el acoso físico, psicológico y cibernético", indicando que las entidades más sensibles al tema son el Estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tabasco.3
- Asimismo, hace referencia a un reporte del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que reveló que al menos un 92% de las niñas, niños y adolescentes por ellos encuestados indicaron haber sufrido algún tipo de violencia escolar por parte de sus compañeros. Posteriormente, la promovente menciona la definición de acoso laboral dada por UNICEF:

"Tipo de violencia en que evolucionan las agresiones de los menores, recalcando que su finalidad es hacer dañar física o moralmente, generar sumisión, intimidación y aislar a las víctimas. De lo que se ha observado del maltrato escolar, es que las constantes agresiones empiezan

¹ Referencia citada por la promovente: Colegio Arción, "El fenómeno del bullying", *Visión criminológica-criminalística*, en línea, disponible en

http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1503/Art%C3%ADculo3 fenomeno bullyng.pdf

² Referencia citada por la promovente ibídem

³ Referencia citada por la promovente *Ibídem*.

⁴ Referencia citada por la promovente ibídem.



Dictamen LXIII I/3/169 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

principalmente en la escuela, lugar donde los niños pasan más tiempo juntos, aunque en otras ocasiones la violencia es ejercida por los vecinos de su vivienda, cuyo principal problema crece, irónicamente, por el desarrollo tecnológico, tan es así que en la actualidad las distancias se reducen gracias al internet, por lo que los ataques se han trasladado a las redes sociales o a los mensajes por celular".5

 A partir de lo anterior, la diputada considera importante crear estrategias que atenúen el fenómeno de la violencia escolar en México, mismas que contemplen no sólo la violencia que se da en los planteles escolares, sino también la que se presenta en los medios cibernéticos, el ciberbullying, al cual define como:

"Es el uso de los medios telemáticos (internet, telefonía móvil y videojuegos online, principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales. No se trata aquí del acoso o abuso de índole estrictamente sexual, ni casos donde personas adultas intervienen. Para ser considerado como tal tiene que haber menores de edad en ambos extremos del ataque; si hay algún adulto, entonces estamos ante otro tipo de violencia".6

- Posteriormente, la legisladora hace referencia a la información del sitio Ciberbullying, creado por la comunidad Pantallas Amigas. En este sitio se indica que esta forma de acoso se manifiesta a través de la manipulación de las herramientas tecnológicas por parte de los acosadores. Señala como ejemplos concretos de este tipo de violencia los siguientes:7
- Publicar en internet imágenes comprometedoras.
- Dar de alta a personas en sitios web con el objetivo de humillarlas.

⁵ Referencia citada por la promovente ibídem.

⁶ Referencia citada por la promovente: ¿Qué es el Cyberbullying?, en línea disponible en http://www.ciberbullying.com/cyberbullying/que-es-el-ciberbullying/

⁷ Referencia citada por la promovente: ibídem.



Dictamen LXIII I/3/169_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- Crear perfiles falsos para inventar información de toda índole.
- Ofender mediante comentarios o chats a nombre de otra persona.
- Publicar los datos públicos de una persona.
- Usurpar claves de correo electrónico para violentar la intimidad de los usuarios reales.
- Provocar a las víctimas en servicios web para crear una reacción violenta que les cause problemas.
- Hacer circular rumores sobre las víctimas de acoso.
- Amenazar y perseguir a las víctimas con el objetivo de agobiarlas.
- Con base en la información anterior, la diputada infiere que el aumento del suicidio en menores de edad (de 5 a 12 años) se debe al acoso, tanto escolar como cibernético. Por ello, solicita que las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno promuevan campañas educativas que busquen reducir el acoso escolar dentro de las aulas, hecho que fundamenta el presente proyecto de

"Decreto por el que se adiciona un inciso VIII, recorriendo los subsecuentes, al artículo 33 de la Ley General de Educación

Artículo único. Se adiciona un inciso VIII, recorriendo los subsecuentes, al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a VII. (...).



Dictamen LXIII I/3/169_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

VIII.- Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar campañas educativas tendientes a la disminución del acoso escolar dentro de las aulas.

(...).

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

IV. CONSIDERACIONES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora compartimos con la legisladora la preocupación por el creciente fenómeno del bullying. Subrayamos que es indispensable vigilar y orientar la conducta de las y los estudiantes con la finalidad de que establezcan una convivencia armónica en aras de lograr un óptimo desarrollo de la personalidad en un entorno de respeto a las diferencias.
- Asimismo, la Dictaminadora se muestra consciente de que el fenómeno del bullying agrupa diversas formas de violencia llevadas a cabo entre los menores, teniendo éstas lugar tanto en los planteles educativos como en las redes sociales.
- La Comisión comprende las consecuencias que esta práctica conlleva para las víctimas, identificando que el tema es de atención prioritaria. No obstante, desde el punto de vista jurídico y de adición de preceptos a la Ley General de Educación, la Dictaminadora dispone su desechamiento al tenor de las siguientes argumentaciones:
- 1. El término *bullying* utilizado por la promovente "es la denominación que se le dio a este fenómeno en los Estados Unidos e Inglaterra, donde las



Dictamen LXIII I/3/169_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

investigaciones académicas sobre el tema se iniciaron en los años 70. En América Latina, el término *bullying* no es usual más allá de los entornos académicos. Es más común hablar de acoso sistemático y reiterado entre pares".8

- 2. Independientemente de la terminología utilizada para referirse a este tipo de violencia, la prevalencia de esta práctica en los entornos escolares, ya sea presencial o mediante las redes sociales, atenta contra el Principio de Interés Superior de la Niñez, el cual es "un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible".9
- 3. Es claro que el *bullying* constituye una práctica violenta que atenta contra los siguientes derechos de niñas, niños y adolescentes, estipulados en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho a la identidad; derecho a la igualdad sustantiva, derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la libertad de expresión; y el derecho a la intimidad.
- 4. La Dictaminadora alude al párrafo final del mencionado artículo 13 de la LGDNNA, el cual señala: "Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición".

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Violencia escolar en América Latina y el Caribe Superficie y fondo, Panamá, 2011, en línea, disponible en https://www.unicef.org/lac/violencia_escolar_OK.pdf

⁹ Derechos Humanos de la Infancia, El Principio del Interés Superior de la Niñez, en línea, disponible en http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv 3.htm



Dictamen LXIII I/3/169 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En este sentido, y de manera general y no limitativa, la Ley en comento contempla la propuesta del legislador, pues las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a adoptar las medidas que corresponda para garantizar el interés superior de la niñez.

5. En robustecimiento de lo anterior, la Dictaminadora hace mención del artículo 57 de la LGDNNA, el cual estipula:

"Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

(...).

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a IX. (...).

- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión,



Dictamen LXIII I/3/169_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII. a XIX. (...).

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y

(...)".

De la lectura de la LGDNNA, se desprende que las autoridades de los tres niveles de gobierno deben fomentar la sana convivencia escolar, establecer acciones preventivas de cualquier forma de violencia, así como favorecer un uso seguro y responsable de las tecnologías de información y comunicación. En consecuencia, la Comisión observa que la propuesta de la diputada Mercado se encuentra considerada por la normatividad vigente.

- 6. Adicionalmente, la Comisión Dictaminadora enlista a continuación diversos artículos de la Ley General de Educación (LGE) que muestran que la modificación sugerida por la legisladora es improcedente al implicar redundancia normativa:
 - a) Como uno de los fines de la educación, se alude a la **fracción VI del artículo 7o. de la LGE**, la cual a la letra dice: "Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, **propiciar** la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y **la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones**, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos".
 - b) "**Artículo 8o.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan-



Dictamen LXIII I/3/169_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno".

c) "Artículo 30.- (...).

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles".

d) "**Artículo 33.**- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XIV. (...).

XV. Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, **la prevención de la violencia escolar desde el hogar** y el respeto a sus maestros;

XVI. y XVII. (...). (...)".

7. No se omite señalar que diversos estudios sobre el fenómeno del bullying, como el denominado Violencia escolar en América Latina y el Caribe, Superficie y fondo, publicado por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), evidencian que el bullying, el acoso y maltrato escolar son



Dictamen LXIII I/3/169_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

fenómenos complejos en los que interactúan factores sociales, económicos, familiares y culturales, por lo que su erradicación requiere de un enfoque que atienda las causas del acoso. En palabras de UNICEF:

"Los cambios deben ser estructurales al momento de formular leyes y políticas vinculadas a la violencia escolar ligada de forma directa con la calidad educativa y a aquellos compromisos, recomendaciones y observaciones contenidos en los instrumentos de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), entre otros".10

- En esta línea, la Dictaminadora destaca que la administración del Presidente Enrique Peña Nieto ha puesto en marcha acciones que buscan disminuir el acoso escolar en los planteles educativos. En 2016, la Secretaría de Educación Pública presentó el *Programa Nacional de Convivencia Escolar*, que forma parte de la estrategia *Escuela libre de acoso*. Dicha estrategia tiene como objeto que "las niñas, los niños y los adolescentes que cursan la educación básica alcancen un desarrollo integral, ejerzan su derecho a una educación de calidad y logren los aprendizajes, determinando como prioridad la convivencia sana y pacífica".11
- Entre las acciones emitidas por la estrategia en comento, sobresale la emisión del documento Orientaciones para la detección, prevención y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en educación básica:

 el cual es un material dirigido a la elaboración de protocolos de atención en las entidades federativas. En complemento, la Secretaría de Educación Pública emitió un manual de trabajo para madres y padres, así como un manual y

¹⁰ UNICEF, Violencia escolar en América Latina y el Caribe, Superficie y fondo, en línea, disponible en https://www.unicef.org/lac/violencia escolar OK.pdf

¹¹ Secretaría de Educación Pública, ¿Qué es escuela libre de acoso?, en línea, disponible en http://www.gob.mx/escuelalibredeacoso/articulos/que-es-escuela-libre-de-acoso

¹² Cfr. Secretaría de Educación Pública, Orientaciones para la detección, prevención y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en educación básica, en línea, disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Orientaciones 211216.pdf



Dictamen LXIII I/3/169_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

una guía para los profesores en el marco del *Programa Nacional de Convivencia Escolar*.

 Así pues, con base en la argumentación aquí expuesta, la Comisión Dictaminadora determina desechar la iniciativa en comento dada la existencia de un marco jurídico en la materia, así como acciones de política pública cimentadas en ordenamientos jurídicos vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 21 de junio de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

•	CIUI	DADANO	
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Aprille		
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Raw Matery J.		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	(Jana My)		
Dip. Matías Nazario Morales			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel	Alfullur /		
Secretaria Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Valueia Com	°	
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abste	nción
Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario				
Dip. María Luisa Beltrán	Horan lisa Been	<u></u>		
Reyes			•	
Secretaria				
	On a contra			
Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala	WWW.		÷	
Secretaria	V	<u> </u>		-
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo	A Company of the Comp			
Integrante				
Dip. Hersilia Onfalia				
Adamina				
Córdova Morán				



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos	June 41		
Integrante			
Dip. Delfina Gòmez			
Àlvarez	Thun J		
Integrante			
	C.		
Dip. Adriana Elizarraraz			_
Sandoval	1		
Integrante Dip. Adolfo Mota			
Hernández			
Integrante			
Dip. María del Carmen		\- <u> </u>	
Pinete Vargas		\	
Integrante		t .	
	\ / \	•	



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor En contra Abstención Dip. María Guadalupe Cecilia **Romero Castillo** Integrante Dip. Juan Carlos Ruiz García Integrante Dip. Francisco Alberto **Torres Rivas** Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante			
Dip. Virgilio Daniel			
Méndez Bazán Integrante			
Dip. Luis Maldonado			
Venegas Integrante			
	Ju Gillo		
Dip. Flor Estela Renteria Medina			



Dictamen LXIII I/3/145_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII I/3/145_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

II. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 6 de abril de 2017, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 6 de abril de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- El objetivo de la presente iniciativa es reformar la Ley General de Educación para fortalecer la identidad cultural de los mexicanos desde una edad temprana.
- La proponente comenta que en la actualidad una de las principales preocupaciones sobre la pérdida de la identidad cultural del mexicano se asocia con "la ignorancia de múltiples aspectos que caracterizan a nuestra sociedad; los valores regionales, las canciones, nuestro pasado prehispánico, nuestra historia, las costumbres de los pueblos, las tradiciones, entre otros", los cuales son elementos que definen nuestra cultura y que se han ido desvaneciendo por efecto del mundo globalizado.1

¹ La pérdida de la identidad cultural en Oaxaca. Buen Día Tuxtepec, Oaxaca. Boletín informativo electrónico. Disponible en:



Dictamen LXIII I/3/145_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- Considera que en voz de muchos especialistas se hace inmediata la necesidad de generar en los alumnos un pleno desarrollo de la personalidad, visto desde un aspecto social, así como individual, integrando en su educación la comprensión sobre los derechos de las personas, los valores, la ética y la equidad. Asimismo, señala la necesidad de rescatar y fortalecer la identidad cultural desde las primeras etapas de formación de los alumnos.
- La diputada indica que actualmente los alumnos ignoran fechas importantes de acontecimientos ocurridos en el país, y que lejos de comprender el por qué de los asuetos, suelen verlos como días de distracción y descanso. Destaca que entre el alumnado impera la falta de interés por hacer conciencia de los grandes esfuerzos hechos por nuestras generaciones pasadas, prevaleciendo la ausencia de reflexión sobre la importancia que conllevan estos sucesos para forjar las bases de nuestro contexto actual e identidad como mexicanos.
- La promovente considera que la era de globalización arroja como consecuencia una nueva homogeneización cultural y la generación de nuevos códigos identitarios₂. Señala que los nuevos patrones culturales devienen en que "ya no hay convivencia directa con gente mayor, adultos, abuelos, conocedores de sucesos llenos de remembranzas, ya no hay interacción directa con celebraciones ni se experimentan en presencia festividades ni tradiciones."
- Resalta que el sistema educativo nacional da cabida a eventos y espacios culturales, pero los resultados no logran generar personas con una identidad cultural nacional.
- En ese sentido, la legisladora busca la reorientación y el fortalecimiento de la identidad cultural reformando la Ley General de Educación con el fin de dar

² Cultura e identidad. Mexicanos en la era global (En línea). UNAM México.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/145_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

paso no sólo a contenidos regionales para adquirir un mejor conocimiento de la historia, la geografía, costumbres o tradiciones en los alumnos, sino también para permitir y fomentar el desarrollo de eventos relacionados con el rescate y fortalecimiento de los conceptos que dan soporte a la identidad cultural.

 Por lo expuesto, la diputada somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se deroga el actual párrafo cuarto del artículo 48 y se adiciona un quinto párrafo al mismo, recorriéndose el actual quinto párrafo para ser el sexto, y así el actual sexto para ser el séptimo; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Capítulo IV. Del proceso educativo

... Se deroga.

La Secretaría de Educación Pública implementará de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, programas especiales para el fortalecimiento de la identidad cultural, enfocados a un mejor aprendizaje de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos, así como del país en general, implementados en todas las

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/145 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

escuelas públicas consideradas en este ordenamiento y con base a las fechas calendario a celebrase en cada región.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora concuerda con la diputada promovente en que la educación de las niñas, niños y adolescentes del país debe fortalecer su identidad como mexicanos, otorgando elementos de conocimiento que les permita enorgullecerse de nuestras raíces y tradiciones.
- En este sentido, la Comisión Dictaminadora alude en primera instancia al artículo 3° constitucional, que a la letra dice:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...).

(...).

I. (...)



Dictamen LXIII I/3/145_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) (...).
- Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- **c**) (...).
- d) (...)."
- Por su parte, la Ley General de Educación (LGE), en su artículo 7°, señala como uno de los fines de la educación:
 - "Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I y II. (...).

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;



Dictamen LXIII I/3/145_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

IV. a XVI. (...)."

 Adicionalmente, y en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8º del mismo ordenamiento indica:

"Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartanse basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.- (...).

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. y IV. (...)."

• En abono a lo anterior, la Comisión hace referencia al artículo 9° de la LGE:

"Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá - directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio— todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y



Dictamen LXIII I/3/145_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal."

 La Dictaminadora observa el texto vigente del artículo 48 de la LGE, aludiendo particularmente al párrafo cuarto, el cual la presente iniciativa pretende derogar. Dicho texto a la letra dice:

"Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que, en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.



Dictamen LXIII I/3/145 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

(...)."

 Tras la lectura y análisis de los artículos anteriores, y en particular del texto vigente del artículo 48 de la LGE, la Comisión Dictaminadora expresa que la propuesta de la iniciativa en comento es improcedente, toda vez que los objetivos que busca se encuentran normados por los ordenamientos anteriormente citados. En este sentido, la Comisión determina desechar la iniciativa al ser redundante respecto al texto actual.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 06 de abril de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	Alfantinf.		
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Derivation		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Ducera Cerce,	·	
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	M		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario	- White	-	
Dip. María Luisa Beltrán	Horas lusa Be	70	
Reyes Secretaria	7		
Dip. Sharon Maria Teresa			
Cuenca Ayala Secretaria	<u>uuuluu.</u>		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo	Hard I		
Integrante			
Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán	****		



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	MOVIMIENTO CIUDADANO			
	A Favor	En contra	Abstención	
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Jall Jall			
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria				
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Frew Maley J.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	(Jua My)			
Dip. Matías Nazario Morales		_		



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante	Jugogs 41.		
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez Integrante	Jana J		
Dip. Adriana Elizarraraz	2.00.	N.	
Sandoval Integrante Dip. Adolfo Mota Hernández			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	IVI	JVIMIENTO CIUDADANO			
	A Favor	En contra	Abste	nción	
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante					
Dip. Juan Carlos Ruíz García	reng tri				
Integrante					
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante	- Mi				
	Jour Jour John Committee of the Committe				
Dip. Francisco Martínez Neri Integrante					
Dip. Cesáreo Jorge	or 7th miles				
Márquez Alvarado		•		_	



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor En contra **Abstención** Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante Dip. Luis Maldonado **Venegas Integrante** Dip. Flor Estela Renterìa Medina

	,	
	·	
		i



Dictamen LXIII I/3/164_I



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la misma en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII I/3/164 | I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

II. ANTECEDENTES

6871/

- 1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 18 de mayo de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto agregar a los fines de la educación en la Ley General de Educación el fomento de métodos de aprendizaje para la correcta enseñanza en el hogar.
- Inicialmente, la legisladora señala que la educación es un pilar fundamental para el progreso de una sociedad. La iniciante considera que la educación no se limita al aprendizaje dentro del aula, sino que abarca también la educación recibida en el hogar. Asimismo, señala que la familia y la escuela comparten un objetivo: lograr el desarrollo armónico de los niños y niñas, para lo cual es necesario que exista una colaboración entre ambas partes.
 - La diputada retoma la opinión del Consejo Nacional de Fomento Educativo, la cual indica que la participación dinámica, colaborativa e incluyente de la familia en la educación es uno de los principales factores para el éxito



Dictamen LXIII I/3/164_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

académico de las niñas y los niños y, por tanto, para el desarrollo social de las comunidades. Considera que la participación de las madres y padres de familia es un componente del entramado social en donde la interacción de los miembros de la escuela (niños, niñas, jóvenes, maestros, familia y comunidad) determinan el funcionamiento del centro educativo, así como el rendimiento académico de los alumnos y alumnas. De acuerdo al Consejo, la participación conjunta de los involucrados en el proceso educativo posibilita el logro de los aprendizajes establecidos en los programas y planes de estudio vigentes.

 La promovente argumenta que no incluir a las madres y padres de familia en el proceso educativo puede originar problemas en el seno familiar y, posiblemente, conducir a problemas en la institución educativa y en la sociedad. Al respecto dice:

"Las escuelas enseñan, pero no educan, la educación se realiza en casa. Los padres de familia o tutores deben apoyar en todo momento en la educación de sus hijos, pero primero tienen que saber que la violencia no es una forma de educar. Un golpe no es una medida para solucionar la conducta del menor; tal vez, muchos lo consideran como una forma de disciplinar, pero hasta qué grado se permitiría esto; porque desconocen que puede repercutir emocionalmente y esto sea un obstáculo para su educación".

 Por lo anterior, considera que la relación hogar—escuela debe ser fomentada desde las instituciones educativas para que se construyan métodos de aprendizaje incluyentes, a favor del sano desarrollo de los menores en el hogar. La legisladora menciona que es necesaria la creación de programas que fortalezcan la enseñanza y el buen comportamiento en el hogar, como

¹ Referencia citada por la promovente, Carmen Gladys Barrios Veloso, *La participación de los padres de familia en la educación*, (en línea), disponible en http://www.educacionyculturaaz.com/noticias/la-participacion-de-los-padres-de-familia-en-la-educacion



Dictamen LXIII I/3/164_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

herramienta de soporte para la educación integral de las niñas y los niños, refiriendo al respecto lo siguiente:

"Pero no se debe confundir el objetivo de esta iniciativa, no es que se quiera realizar una mayor participación de los padres hacia la escuela, porque ya existe en la ley, al contrario, las instituciones educativas junto con programas, puedan apoyar el desarrollo en el hogar, para que los niños, niñas y adolescentes logren una actitud más positiva hacia la escuela y su desarrollo integral".

• Por lo anteriormente descrito, la diputada Mercado Sánchez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XVII del artículo 7° de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona una fracción XVII del artículo 7° de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XVI. (...).

XVII. Fomentar métodos de aprendizaje para la correcta enseñanza en el hogar y así lograr una mejor base para la educación.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen LXIII I/3/164_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora comparte con la legisladora la opinión de que la formación de niñas, niños y adolescentes conlleva la participación conjunta de las escuelas y las madres y padres de familia desde el seno familiar y del hogar. No obstante, desde el punto de vista jurídico, las y los diputados integrantes de esta Comisión determinamos desechar la propuesta en comento al tenor de las siguientes argumentaciones:
- 1. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley General de Educación (LGE), ésta "regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social". Se observa que la enseñanza y la educación que las madres y padres de familia o tutores proporcionen a sus hijas e hijos no es objeto de esta Ley, por lo que la modificación propuesta carece de materia jurídica.

Si bien la primera consideración resulta suficiente para determinar el desechamiento de la iniciativa en comento, la Dictaminadora observará a continuación diversos articulados que versan sobre la integralidad de la educación impartida por el Estado, la cual, entre otros objetivos, persigue el desarrollo de todas las facultades del ser humano, así como el enaltecimiento de valores como la justicia, el amor a la patria o el respeto a los derechos humanos. En este sentido, y dada la inquietud que la promovente menciona en la exposición de motivos de la iniciativa, consideramos que la integralidad de la educación tenderá a impactar favorablemente cualquier esfera en la que se desenvuelvan las y los alumnos, incluyendo las dinámicas en el hogar, y la convivencia en general, a pesar de que éstas queden fuera del terreno escolar. La Dictaminadora recalca que la participación de las madres y padres de familia en la educación desde el ámbito del hogar y, por ende, fuera de



Dictamen LXIII I/3/164 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

la circunscripción estrictamente escolar, es un asunto de carácter privado, por lo que es improcedente su legislación en ordenamiento jurídico alguno.

- Al respecto de la consideración previa, la Comisión menciona la Convención sobre los Derechos de los Niños, la cual fue ratificada por México en 1990, y en cuyo artículo 29 se establece que:
 - "Artículo 29. 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
- a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural".
- 2. Paralelamente, los preceptos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan los principios rectores de la educación, como se muestra a continuación:

"Artículo 3º. (...).

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor Página 6 de 11

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/164 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

(...).

I. (...).

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y
- d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

(...)".



Dictamen LXIII I/3/164 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

3. En armonía con la Constitución, los fines de la educación se encuentran plasmados en el artículo 7º de la Ley General de Educación, de entre los cuales destacamos las fracciones I, VI, X, XII y XIII, las cuales versan sobre contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; sobre promover la igualdad de los individuos y propiciar la cultura de la inclusión, de la paz y de la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones; sobre desarrollar actitudes solidarias; y sobre fomentar los valores y principios del cooperativismo.

Es claro que el desarrollo empírico de los preceptos mencionados mediante la intervención de los procesos educativos busca tener alcance en cualquier aspecto del desarrollo individual.

4. Por otra parte, la Comisión Dictaminadora hace alusión al artículo 33 de la LGE, en su fracción IX, como se presenta a continuación:

"Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a VII. (...).

IX. Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

(...)".

5. Adicionalmente, destacamos los artículos 40, 41 y 70 de la LGE, que a la letra dicen:



Dictamen LXIII I/3/164_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

"Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos".

"Artículo 41.- (...).

(...).

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. **Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores**; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

(...)".

"Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) a i) (...).



Dictamen LXIII I/3/164 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

(...)".

Se observa que los artículos citados contemplan la instrucción a madres, padres de familia y tutores para que éstos logren mejores bases para la educación de sus hijos.

6. Las consideraciones previas se dan al tenor de la interpretación que la Comisión Dictaminadora hace de la iniciativa en comento, toda vez que comprende el fondo y la intención de la promovente. Sin embargo, advierte que dicho fondo no se refleja en la propuesta jurídica, puntualizando que existe una desconexión entre la exposición de motivos de la iniciativa y la sugerencia de modificación. Fomentar los métodos de aprendizaje para que los alumnos y alumnas aprendan mejor en el hogar no contextualiza el rol de madres, padres o tutores, el cual, desde la perspectiva jurídica, sólo se puede normar en cuanto a su inclusión en los Consejos de Participación Social, y no en cuanto a las acciones que para el aprendizaje de sus hijas e hijos se realicen en el hogar.

Adicionalmente, el fraseo "la correcta enseñanza en el hogar" es vago e impreciso, por lo que su adición jurídica es improcedente al prestarse a interpretaciones equivocadas.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



Dictamen LXIII I/3/164 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

ACUERDO

Primero. Se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 28 de abril de 2017.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra		Abstención
Dip. Hortensia Aragón	Mall			
Castillo				
Presidente				
Dip. Adriana del Pilar	The state of the s			
Ortiz Lanz Secretaria			-	
Secretaria	(٠
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Ruc Maleny J			
Secretaria	mil			·
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	(\undersetate)		· <u>-</u>	
Dip. Matías Nazario Morales				



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	Myhawat		·
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Donal		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Valueira aus		<u> </u>
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Manuel			• •
Hernández León		7	
Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán	Uno hisa Braza	N	
Reyes			
Secretaria			
Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala Secretaria	lumal.	· .	·
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo	1 Cith		
Integrante			
Dip. Hersilia Onfalia			
Adamina Córdova Morán			
Integrante			
michanic			



	A Favor	En contra	Abstencion
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos	Jugar-41.		
Integrante Dip. Delfina Gòmez Alvarez	Jungh		(
Integrante Dip. Adriana Elizarraraz			
Sandoval Integrante Dip. Adolfo Mota Hernández			
Integrante Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante		A Favor	En contra	Abstención
Dip. Juan Carlos Ruiz García Integrante Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante				
Dip. Juan Carlos Ruix García Integrante Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge				
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge	Integrante			
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge		am dett		
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge	•			
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge	, ,			
Torres Rivas Integrante Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge		Min.		
Dip. Francisco Martínez Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge	Torres Rivas			
Neri Integrante Dip. Cesáreo Jorge				·
Integrante Dip. Cesáreo Jorge				
Dip. Cesáreo Jorge		-		•
		J. v 9 e m M		
ITIGI WAS AND UNION	Márquez Alvarado			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante			
Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante			·
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante	·	. ————————————————————————————————————	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Flor Estela Renteria Medina	Duty he		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, Morena; José Clemente Castañeda Hoeflich, Movimiento Ciudadano; Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/